

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO 2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 06

"Por el cual se emite concepto favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias del periodo 2026-2027".....4

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 1853

"Por la cual se adopta la política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses al interior de la Secretaría de Educación del Distrito".....9

RESOLUCIÓN N° 1854

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito".....14

RESOLUCIÓN N° 1855

"Por la cual se adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito".....22

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 675

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.".....27

RESOLUCIÓN N° 680

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.".....35

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000093

"Por la cual se reglamentan las características, el procedimiento de emisión y las condiciones de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos".....44

RESOLUCIÓN N° SDH-000095

"Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones".....50

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 305

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones".....72

RESOLUCIÓN N° 306

"Por la cual se efectúa un encargo de funciones".....77

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 011

"Por medio del cual se dan por terminadas las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Kennedy convocadas mediante Decreto Local 008 del 28 de julio 2025".....81

RESOLUCIÓN LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 049

"Por la cual se instala la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Localidad de Santa Fe, para el periodo 2025-2027".....83

AÑO 59
NÚMERO 8389
20 • AGOSTO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ACUERDO No. 06 DEL 15/08/2025

“Por el cual se emite concepto favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias del periodo 2026-2027”

Página 1 de 4

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus facultades legales en especial la conferida en el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 y estatutarias, en particular la concedida en el numeral 3 del artículo 16 del Acuerdo 05 de 2023 del Consejo Directivo, Resolución Delegación Secretaría Técnica Consejo Directivo No 155 de 12 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo [82](#) de la Ley 489 de 1998 establece que las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que, en este sentido, el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 determina que la dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, del Concejo de Bogotá dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, por la cual se organizó entre otros, el sector movilidad, creó la Secretaría Distrital de Movilidad y transformó la Secretaría de Obras Públicas, en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, el Acuerdo 05 de 2023 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, señala que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, es una entidad del orden distrital del sector descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que, el Acuerdo 05 de 2023 establece en el artículo 7° que la dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, estarán a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quienes desarrollarán las funciones que se establecen en el presente acuerdo, y en el numeral 3° del artículo 16 contempla que es función del Consejo Directivo, dar concepto favorable al anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos y vigencias futuras de la Unidad, así como de las modificaciones presupuestales que se presenten durante cada vigencia fiscal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 16 numeral 3° del Acuerdo 05 de 2023 dispone que, es función del Consejo Directivo, dar concepto favorable al anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos y vigencias futuras de la Unidad, así como de las modificaciones presupuestales que se

ACUERDO No. 06 DEL 15/08/2025

“Por el cual se emite concepto favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias del periodo 2026-2027”

Página 2 de 4

presenten durante cada vigencia fiscal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, la Resolución SDH No. 191 de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital” en el numeral 2.8.2, del manual, requisitos para solicitar vigencias futuras, literal f, hace referencia a la autorización previa del Consejo Directivo.

Que, la aplicabilidad de las Vigencias Futuras en el Distrito Capital de Bogotá se fundamenta en el Decreto Distrital No. 192 del 02 de junio de 2021. Que el artículo 14 de la Ley 2116 de 2021, modificó el Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), adicionando, entre otros, el artículo 143 A que regula las vigencias futuras ordinarias de manera especial para el Distrito Capital.

Que, de conformidad con el artículo 19 del Decreto Distrital No. 192 de 2021, Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 356 de 2022, establece que “En el Distrito Capital las autorizaciones para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias se encuentran reguladas por el artículo 143A del Decreto Ley 1421 de 1993, adicionado por el artículo 14° de la Ley 2116 del 2021, o por las normas que las modifiquen o deroguen. (...).”

Que, la Circular CONFIS No. 07 del 1 de octubre de 2024 en el numeral III REQUISITOS PARA SOLICITAR VIGENCIAS FUTURAS registra que “(...) Las solicitudes de autorización o aprobación de vigencias futuras deben remitirse y radicarse formalmente ante la Secretaría Técnica del CONFIS Distrital – Secretaría Distrital de Planeación con copia a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, anexando la siguiente documentación: (...)” literal f. Acuerdo o autorización previa de la Junta Directiva o Consejo Directivo para los casos de Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, Empresas Sociales del Estado y Establecimientos Públicos. (Subrayado fuera del texto original)

Que, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial requiere adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias con el fin de llevar a cabo el proceso de contratación del Contrato Sindical, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1429 de 2010 para la ejecución de obras públicas relacionadas con el mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial.

Así mismo, a través de dicho contrato se prevé la ejecución de acciones de adecuación y desarrollo de infraestructura necesaria para la circulación peatonal, tales como rampas, andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas. Adicionalmente, se contempla la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, así como el mantenimiento y operación de las plantas de producción, todo ello en concordancia con el objeto misional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y/o en cumplimiento de lo dispuesto en los convenios o contratos interadministrativos que celebre. Estas

ACUERDO No. 06 DEL 15/08/2025

“Por el cual se emite concepto favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias del periodo 2026-2027”

Página 3 de 4

actividades se ejecutarán durante el período de gobierno 2024–2027, con cargo a recursos de inversión, así:

Proyecto 8081 - “Conservación de la red vial y red de Ciclo infraestructura de Bogotá D.C.”

Proyecto 8055 - “Conservación de la red de infraestructura peatonal en Bogotá D.C.”.

Solicitud vigencias futuras proyectos 8081 - 8055 (pesos corrientes)

Código proyecto de inversión	Valor 2025	Vigencia futura 2026 en pesos corrientes	Vigencia futura 2027 en pesos corrientes	Total en pesos corrientes
8081	\$ 13.039.982.983	\$ 43.090.623.756	\$ 43.508.961.903	\$99.639.568.642
8055	\$ 693.543.065	\$ 2.291.813.064	\$ 2.314.062.740	\$ 5.299.418.869
Totales	\$ 13.733.526.048	\$ 45.382.436.820	\$ 45.823.024.643	\$ 104.938.987.511

Total en pesos corrientes, vigencias futuras 2026- 2027: \$91.205.461.463

Solicitud vigencias futuras proyectos 8081 - 8055 (pesos constantes)

Código proyecto de inversión	Valor 2025	Vigencia futura 2026 en pesos constantes	Vigencia futura 2027 en pesos constantes	Total en pesos constantes
8081	\$ 13.039.982.983	\$ 41.774.720.073	\$ 40.951.731.057	\$ 95.766.434.113
8055	\$ 693.543.065	\$ 2.221.825.559	\$ 2.178.054.149	\$ 5.093.422.773
Totales	\$ 13.733.526.048	\$ 43.996.545.632	\$ 43.129.785.206	\$100.859.856.886

Total en pesos constantes, vigencias futuras 2026- 2027: \$87.126.330.838

Que el Gerente Administrativo y Financiero expidió la certificación de disponibilidad de recursos el 24 de julio de 2025 para sustentar el cumplimiento del literal b) del artículo 143A de la Ley 2116 de 2021. De acuerdo con este documento la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial cuenta con una apropiación presupuestal superior al 15% en el presupuesto de Inversión para amparar el gasto de la contratación del *“Contrato Sindical Decreto 1429 de 2010 ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre”*.

Que, mediante oficio 2-2025-41547, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto previo y favorable a vigencias futuras ordinarias para el proceso *“Contrato Sindical Decreto 1429 de 2010 ejecución de las obras públicas asociadas al mantenimiento y/o rehabilitación de*

ACUERDO No. 06 DEL 15/08/2025

“Por el cual se emite concepto favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias del periodo 2026-2027”

Página 4 de 4

la malla vial, así como la ejecución de las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas, del mismo modo, la atención de emergencias y/o situaciones imprevistas, mantenimiento y operación de las plantas de producción, de conformidad con su objeto misional que deba ejecutar la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y/o establecidas en los convenios o contratos interadministrativos que celebre”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Emitir concepto favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias del periodo 2026-2027 asumiendo compromisos que no superan el periodo de gobierno así:

En pesos corrientes por la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$91.205.461.463)** conforme al siguiente detalle:

Cifras en pesos corrientes:

Proyecto 8081 - “Conservación de la red vial y red de Ciclo infraestructura de Bogotá D.C.”

Proyecto 8055 - “Conservación de la red de infraestructura peatonal en Bogotá D.C.”.

Código proyecto de inversión	Posición Presupuestaria	Vigencia futura 2026 en pesos corrientes	Vigencia futura 2027 en pesos corrientes
8081	02320202005030253290 Otras obras de ingeniería civil.	\$ 43.090.623.756	\$ 43.508.961.903
8055	02320202005030253290 Otras obras de ingeniería civil.	\$ 2.291.813.064	\$ 2.314.062.740
Subtotal VF 2026 - 2027		\$ 45.382.436.820	\$ 45.823.024.643
Total VF 2026 - 2027		\$91.205.461.463	

Y en pesos constantes por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$87.126.330.838)**, conforme al siguiente detalle:

Cifras en pesos constantes

ACUERDO No. 06 DEL 15/08/2025

“Por el cual se emite concepto favorable en el trámite ante el CONFIS Distrital para la aprobación de Vigencias Futuras Ordinarias del periodo 2026-2027”

Página 5 de 4

Proyecto 8081 - “Conservación de la red vial y red de Ciclo infraestructura de Bogotá D.C.”

Proyecto 8055 - “Conservación de la red de infraestructura peatonal en Bogotá D.C.”.

Código proyecto de inversión	Posición Presupuestaria	Vigencia futura 2026 en pesos constantes	Vigencia futura 2027 en pesos constantes
8081	O232020200666019_Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	\$ 41.774.720.073	\$ 40.951.731.057
8055	O232020200666019_Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	\$ 2.221.825.559	\$ 2.178.054.149
Subtotal VF 2026 - 2027		\$ 43.996.545.632	\$ 43.129.785.206
		Total VF 2026 - 2027	\$87.126.330.838

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el presente Acuerdo al CONFIS DISTRITAL para la respectiva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de 2025.

CLAUDIA ANDREA DIAZ ACOSTA
Firmado digitalmente
por CLAUDIA ANDREA
DIAZ ACOSTA

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad
Presidenta del Consejo Directivo UAERMV


ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Secretaria General de la UAERMV
Secretaria Técnica del Consejo Directivo UAERMV

RESOLUCIÓN N° 1853 DE 2025 15 AGO 2025

"Por la cual se adopta la política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses al interior de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales 101 de 2004, 310 de 2022, 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 122, señala que *"ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, y antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas."*

Que, así mismo el inciso 2° del artículo 123 de la misma norma dispone que, "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y desarrollarán sus funciones de conformidad con lo previsto en la Constitución, la ley y el reglamento". Adicionalmente en sus artículos 126 y 179, precisa las causales comunes de inhabilidades.

Que en consecuencia, su artículo 209 ídem fija el marco en el que se desarrolla la función administrativa, indicando que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de las figuras de descentralización, delegación y desconcentración, referentes para ejecutar las funciones y cumplir con los fines del Estado. Así mismo, la norma en comento señala que las autoridades administrativas tienen el deber de coordinar sus actuaciones con el objetivo de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y que, en todo caso, la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno en los términos señalados por la ley.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado (...)"*, instituye que, dentro del sistema de control interno se encuentra, entre otros, el conjunto de principios adoptados por la entidad con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Que la Ley 970 de 2005, mediante la cual se aprobó la *"Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción"*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (...), determinó en su artículo 8° numeral 5° que *"cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos"*.

Que, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, define que el conflicto surge *"cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público"*, las cuales orientan la identificación del conflicto de intereses y su declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos".

Continuación de la Resolución No. **1853** de 2025 **15 AGO 2025**

"Por la cual se adopta la política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses al interior de la Secretaría de Educación del Distrito"

Que el artículo 1° de la Ley 2013 de 2019¹ señala que la misma tiene por objeto dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Que la Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"*, establece como falta disciplinaria el incumplimiento de conflicto de intereses, e indicando en su artículo 44 que *"todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su Título 22 establece como una de las políticas de desarrollo administrativo, según lo normado en la Ley 489 de 1998, la transparencia, participación y servicio al ciudadano, la cual se orienta a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública; permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva, e incluye entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano.

Que el Decreto Nacional 124 de 2016, *"Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 (...)"*, estableció lo relativo a la Estrategias de lucha contra la corrupción y de Atención al Ciudadano.

Que, a su vez el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) previsto en el artículo 2.2.22.3.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017², señala que en la constitución del MIPG deben incluirse siete (7) dimensiones, las cuales *"agrupan políticas, prácticas, herramientas o instrumentos"*. Concretamente desde la Dimensión de Direccionamiento Estratégico, se establece la apuesta por la integridad pública, la cual consiste en la unión y coordinación de acciones por parte de las entidades, los servidores y los ciudadanos. La interacción entre estos actores genera acciones de integridad que son el reflejo de entidades públicas transparentes, eficientes, abiertas y que rinden cuentas; promueve servidores públicos comprometidos y probos; cultiva ciudadanos participativos y corresponsables; fomenta cambios concretos en las percepciones, actitudes y comportamientos de los servidores públicos y ciudadanos y ocasiona transformaciones culturales tangibles alrededor de la administración pública.

Que, en lo relacionado con la Dimensión del Talento Humano se logra cumplir con el objetivo central de MIPG, el cual es: *"Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas"*, y en consecuencia el propósito de la política de Gestión Estratégica del Talento Humano es permitir que las entidades cuenten con talento humano integral, idóneo, comprometido y transparente, que contribuya a cumplir con la misión institucional y los fines del Estado.

Que, como consecuencia de lo anterior y con el fin de promover cambios concretos en las percepciones, actitudes y comportamientos de los servidores públicos y los ciudadanos para generar así transformaciones culturales

¹ "Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés"

² "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"

Continuación de la Resolución No. 1853 de 2025 15 AGO 2025

"Por la cual se adopta la política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses al interior de la Secretaría de Educación del Distrito"

tangibles alrededor de la administración pública, se da aplicación al Decreto Distrital 118 de 2018 *"Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017"*.

Que, el Decreto 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 159 de 2021 en su artículo 9 precisa que la *"publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. En la búsqueda de la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital, todos los servidores públicos y colaboradores del distrito efectuarán el registro y publicación en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP del formato de publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés y de declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios. Cuando se presente un cambio que modifique la información, este deberá ser comunicado y actualizado dentro de los dos (2) meses siguientes a la novedad"*.

Que mediante el Decreto 310 de 2022 se adoptó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Educación del Distrito estableciendo en su artículo 5º como funciones del Despacho la de *"expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo"*, así como la de *"Liderar la formulación, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno de la Secretaría y del Sistema de Gestión de Calidad"*.

Que, el Acuerdo Distrital 782 de 2020 *"Por medio del cual se establece como obligatoria la presentación, publicación y divulgación de declaración de renta, declaración juramentada de bienes y rentas, declaración proactiva de bienes y rentas y conflicto de intereses, para los servidores públicos de Bogotá y se dictan lineamientos para la publicación de los cargos de libre nombramiento y remoción en el Distrito Capital"*, dispuso en su artículo 1º, que el objetivo de ese acuerdo es dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, para lo cual se establece la obligación de los servidores públicos de Bogotá, de: *"(...) presentar, publicar y divulgar las declaraciones de renta, declaración juramentada de bienes y rentas, declaración proactiva de bienes y rentas y conflicto de intereses"*, con la finalidad de que la ciudadanía pueda ejercer control social.

Que, la Resolución No. 638 de 2018 crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y establece dentro de sus funciones el conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de las auditorías.

Que la Circular Externa 011 de 2023 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), cuyo objeto fue dar los *"lineamientos para el cumplimiento del deber de actualización de la declaración de bienes y rentas por parte de los colaboradores y colaboradoras del Distrito Capital y de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios - Ley 2013 de 2018 (sic), Decretos Distritales 189 de 2020 y 150 (sic) de 2021 y Acuerdo Distrital 782 de 2020"*, precisa en su numeral 5 que la actualización de la declaración de conflicto de interés en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP) hace parte del seguimiento al Sistema de Seguimiento al Programa para la Gestión de Conflictos de Interés en el Distrito Capital.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SED, en sesión del 14 de julio de 2025, aprobó la adopción de la política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses al interior de la entidad.

Continuación de la Resolución No. 1853 de 2025

15 AGO 2025

"Por la cual se adopta la política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses al interior de la Secretaría de Educación del Distrito"

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses al interior de la SED, con el fin de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Promover la prevalencia de los intereses generales de la administración pública distrital por encima del interés particular de sus funcionarios y colaboradores.
- b) Fomentar la cultura de la integridad ética y la honestidad en el manejo de lo público.
- c) Materializar los principios constitucionales de transparencia y publicidad.
- d) Adelantar acciones que faciliten la lucha contra la corrupción en el distrito capital.
- e) Visibilizar los procedimientos señalados en la normatividad vigente para los trámites, publicaciones y declaraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente política aplica a todos los servidores públicos y colaboradores de la SED que efectúen el registro de conflictos de intereses y que adelanten actuaciones administrativas conforme al artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020 modificado por el Decreto 159 de 2021 y el artículo 2 del Acuerdo Distrital 782 de 2020, así como las normas que las adicionen, modifiquen y deroguen.

PARÁGRAFO: La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo. A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos, al tenor del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: POLÍTICA PARA LA DECLARACIÓN Y TRÁMITE DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. Todo servidor público y colaborador de la SED deberá declararse impedido para actuar en un asunto administrativo y disciplinario, así como el desarrollo de auditorías internas, cuando:

1. Tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o colaborador.

PARÁGRAFO: La declaratoria de impedimento se realizará conforme a los artículos 40 y 54 de la Ley 734 de 2002, y una vez derogada, regirán los artículos 44 y 56 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019 y el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020 modificado por el Decreto 159 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO. La publicación, la declaración y trámite de los conflictos de intereses se hará conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, así:

1. En actuaciones administrativas: se aplicarán los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 para establecer los casos en los que se configurarían los conflictos de intereses y su trámite.

Continuación de la Resolución No. **1853** de 2025 **15 AGO 2025**

"Por la cual se adopta la política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses al interior de la Secretaría de Educación del Distrito"

2. En actuaciones disciplinarias: para establecer los casos en los que se configurarían los conflictos de intereses y su trámite se aplicarán en vigencia de la Ley 734 de 2002 los artículos 44, 84 y 87; y una vez derogados entrarán a regir, los artículos 46, 104 y 107 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: La declaratoria de conflicto de interés se hará en las siguientes situaciones: i) al momento de su vinculación bien sea servidor público o contratista ii) al ser designado como supervisor, interventor, estructurador o evaluador de un contrato, iii) cuando en el desarrollo de sus funciones se encuentra en una situación real, potencial o aparente de conflicto de intereses y vi) anualmente, conforme lo sugiere la Ley 2013 de 2019 y la Circular Externa 020 del 9 de julio del 2021 expedida por el DASCD.

Es responsabilidad de cada colaborador de la SED (servidores públicos y contratistas) declarar el conflicto de interés ingresando al módulo del SIDEAP (<https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/>), conflicto de interés, impedimentos. De igual manera, se deberá actualizar lo correspondiente en el módulo de conflicto de interés del Departamento Administrativo de la Función Pública (<https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth>), sin importar que pueda parecer evidente que no existe el riesgo de que se materialice el conflicto de interés. Posteriormente, deberá informar a su jefe inmediato o supervisor, mediante memorando radicado, la situación de conflicto de interés, adjuntando el registro de la actualización en los módulos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: REVISIÓN. La política para la publicación, declaración y trámite de los conflictos de intereses será revisada anualmente o antes si existiesen modificaciones que así lo requieran. Este proceso será liderado por la Dirección de Talento Humano con el apoyo del equipo técnico de la política de integridad, SARLAFT y cumplimiento normativo creado mediante la Resolución No. 0001 de 2025, expedida por la Oficina Asesora Jurídica de la SED.

ARTICULO SÉPTIMO. A través de la Oficina Asesora Jurídica, **GESTIONAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la SED y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el **15 AGO 2025**


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
María Alejandra Peña Villamil	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Lesney Jesús Castaneda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
Diego German Eraso Muñoz	Contratista Dirección de Talento Humano	Revisó
Paola Castaneda García	Profesional Esp. Dirección de Talento Humano	Proyecto
Alexy Sánchez Gómez	Profesional Esp. Dirección de Talento Humano	Proyecto

RESOLUCIÓN N° 1854 DE 2025 15 AGO 2025

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales 101 de 2004, 310 de 2022, 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la *Constitución Política*, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 23 de 1982 acerca de los derechos de autor señala que los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras.

Que el artículo 1° de la Ley 87 de 1993, por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, establece que dicho sistema comprende, entre otros aspectos, un conjunto de principios adoptados por cada entidad, orientados a garantizar que todas sus actividades, operaciones y actuaciones se realicen conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que la misma disposición en su artículo 4° contempla el soborno desde la perspectiva del cohecho pasivo, indicando que constituye un acto de corrupción *"el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas"*.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada mediante la Ley 412 de 1997, estableció en el numeral 10 del artículo 3° la necesidad de articular sistemas institucionales con el fin de adoptar *"medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción"*.

Que la Ley 599 de 2000, *"Por la cual se expide el Código Penal"*, en su Título XV consagra los delitos contra la administración pública, dentro de los cuales se encuentra tipificado el delito de cohecho en tres modalidades, conforme a los artículos 405, 406 y 407¹: cohecho propio, cohecho impropio y cohecho por dar u ofrecer. Esta última modalidad corresponde a la conducta comúnmente conocida como soborno, en la que un particular ofrece o da dádivas, promesas o cualquier beneficio a un servidor público, con el propósito de influir en el ejercicio de sus funciones.

Que la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece un conjunto de medidas administrativas para combatir la corrupción.

¹ Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005.

Continuación de la Resolución No. 1854 de 2025

15 AGO 2025

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito"

Que la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, reguló el derecho fundamental de acceso a la información pública, estableciendo garantías relacionadas con su disponibilidad, calidad, seguridad y accesibilidad. Asimismo, dispuso medidas de promoción como la capacitación y la protección ciudadana, con el fin de facilitar el ejercicio efectivo de este derecho.

Que la Ley 1778 de 2016, *"Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción"*, establece en su artículo 30 el delito de soborno transnacional, definiéndolo como la conducta de quien dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, directa o indirectamente, en beneficio de este o de un tercero, sumas de dinero, objetos de valor pecuniario, u otros beneficios o utilidades, con el fin de que dicho funcionario realice, omita o retrase cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y vinculado a un negocio o transacción de carácter internacional.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Social (CONPES D.C.), mediante el Documento CONPES D.C. 01 de 2018, adoptó la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, orientada a fortalecer las capacidades institucionales para prevenir y mitigar las prácticas corruptas en el Distrito Capital. Esta política se estructura en torno a cuatro componentes fundamentales: transparencia, integridad, medidas anticorrupción y capacidades institucionales, como respuesta a las debilidades identificadas en la gestión administrativa y en los esfuerzos de lucha contra la corrupción.

Que la Ley 2014 de 2019, *"Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones"*, adoptó medidas orientadas a asegurar la sanción efectiva de los delitos cometidos contra la administración pública, la administración de justicia y aquellos que afectan el patrimonio del Estado. Para ello, estableció la eliminación de beneficios penales y modificó el régimen de inhabilidades para contratar con el Estado, en los casos en que se compruebe la comisión de actos de corrupción.

Que la Ley 2016 de 2020, *"Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, señala en el artículo 1º que la misma tiene como objeto la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial en todas las ramas del poder público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo.

Que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en desarrollo de las funciones asignadas en la Ley 2195 de 2022², elaboró un Anexo Técnico, aprobado mediante Decreto 1122 de 2024³ del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), el cual desarrolla la metodología y estructura de los Programas de Transparencia y Ética Pública, así como herramientas de planeación que contribuirán a asegurar la confianza ciudadana en las instituciones, afianzar el relacionamiento con sus grupos de interés, minimizar la materialización de riesgos de corrupción y atender de manera idónea y oportuna las necesidades y derechos de los ciudadanos a través del fortalecimiento de sus procesos y procedimientos.

² "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"

³ "Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública"

Continuación de la Resolución No. 1854 de 2025

15 AGO 2025

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito"

Que, esta misma disposición precisa en su artículo 31 la necesidad de armonizar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el programa de transparencia y Ética en el sector Público y la adopción de controles de debida diligencia como mecanismos para prevenir el lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT), donde cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.

Que, el Decreto Nacional 1600 de 2024⁴ precisa que la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción debe contemplar medidas para el seguimiento y control de los recursos públicos. Adicionalmente, comprenderá acciones asociadas a la promoción de la educación y la pedagogía como herramientas fundamentales para prevenir la corrupción, y el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Moralización y las Comisiones Regionales de Moralización.

Que el Decreto Distrital 371 de 2010, *"Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital"*, en sus artículos 2, 3, 4 y 5, establece directrices orientadas a la preservación y fortalecimiento de la transparencia y la prevención de la corrupción en las entidades y organismos distritales, en aspectos relacionados con la contratación, la atención de peticiones, la participación ciudadana y el control interno, respectivamente.

Que el Decreto 1083 de 2015, *Único Reglamentario del Sector de la Función Pública*, en su artículo 2.2.21.7.1, creó la Red Anticorrupción, integrada por los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, con el objetivo de articular acciones oportunas y eficaces para la identificación de riesgos o casos de corrupción en las instituciones públicas. Esta red tiene como finalidad generar alertas de carácter preventivo frente a las decisiones administrativas, así como promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Que mediante Decreto 1499 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*, se adoptó el MIPG, en cuya dimensión del Talento Humano se contempla la política de Integridad, cuya herramienta primordial es el Código de Integridad.

Que el Decreto Distrital 118 de 2018 adoptó el Código de Integridad del Servicio Público en todas las entidades distritales, con el propósito de establecer estándares mínimos y homogéneos de integridad para todos los servidores públicos del Distrito. Asimismo, ordena la formulación de un plan de gestión de la integridad en cada entidad y reglamenta la figura de los gestores de integridad como actores clave en la promoción de una cultura institucional basada en la integridad.

Que el Decreto Distrital 189 de 2020 expidió lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital.

Que a través del Decreto Distrital 221 de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones"*, adoptó el Sistema de

⁴ "Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción"

Continuación de la Resolución No. 1854 de 2025 **15 AGO 2025**

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito"

Gestión en el Distrito Capital, como el conjunto de entidades y organismos distritales, políticas de gestión y desempeño institucional, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados que satisfagan las necesidades de la ciudadanía y permitan el goce efectivo de los derechos en el marco de la legalidad y la integridad.

Que el Decreto Distrital 310 de 2022 cual modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Que el Decreto Distrital 479 de 2024⁵, mediante su artículo 315, adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción (MGJA) como un instrumento de gerencia pública que articula de forma coherente y sistemática las medidas desarrolladas en materia de lucha contra la corrupción en la administración pública distrital en lo que corresponde a la adopción de planes de cumplimiento normativo por medio de los cuales se pueda garantizar una cultura de la legalidad que promueva las buenas prácticas administrativas a fin de evitar de la mayor forma posible espacios que posibiliten actos de corrupción, así como también la adopción de mecanismos oportunos y eficaces para la investigación y sanción de conductas de corrupción administrativa.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 244 del 26 de septiembre de 2006, se establecieron y desarrollaron los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, definiendo como tales la responsabilidad, el trabajo en equipo, la probidad, el respeto, la vocación de servicio y la solidaridad, asociándolos a un conjunto de comportamientos. El mencionado Acuerdo Distrital fue reglamentado a través de la expedición del Decreto 168 del 30 de abril de 2007.

Que, a través de la Directiva Conjunta 001 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Jurídica Distrital, se dictaron lineamientos sobre la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.

Que la Veeduría Distrital expidió la Guía de lineamientos antisoborno para el Distrito en el 2018, la cual consolida las acciones para contrarrestar la comisión del cohecho y el soborno en las Entidades Públicas del Distrito Capital.

Que el propósito 5 del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"* estableció: *"Construir Bogotá – Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente"*, el cual incluye el logro de ciudad 30: *"Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local"* y el programa *"Gestión Pública Efectiva"*, en la que se plantea como meta sectorial 486 del Sector Jurídico Distrital *"Crear el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción - MGJA"*

Que mediante Circular 027 de 2024 la Secretaría Jurídica Distrital dio las orientaciones sobre el manejo de regalos, hospitalidad y beneficios.

Que, mediante la Resolución No. 1533 de 2018 se adoptó el Código de Integridad de la SED de Bogotá.

Que, mediante la Resolución No. 3084 de 2022, se reconoce oficialmente el listado de Gestores de Integridad de la SED y se dictan disposiciones frente a la conformación y responsabilidades del Grupo de Prácticas Íntegras.

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"

Continuación de la Resolución No. 1854 de 2025

15 AGO 2025

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito"

Qué mediante acta del 15 de diciembre de 2023, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la SED aprobó la política general del Sistema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la entidad.

Que mediante Resolución No. 1880 de 2024, se creó e integró el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SED, se fija su reglamento y se dictan disposiciones para su adecuado funcionamiento, así mismo, se establecen directrices para el proceso de implementación del MIPG en la entidad.

Que, mediante la Resolución No. 001 de 2025 expedida por la Oficina Asesora Jurídica de la SED, se creó el Equipo Técnico de Integridad, SARLAFT y Cumplimiento Normativo de la entidad.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SED, en sesión del 14 de julio de 2025, aprobó la Política de Antisoborno, Antifraude y Antipiratería al interior de la SED.

Que, en concordancia con lo expuesto, se hace necesario adoptar una política que refleje el compromiso institucional con la transparencia y la cero tolerancia frente a la corrupción, dirigida a todos los servidores públicos, contratistas y colaboradores de la SED.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN: El presente acto administrativo tiene por objeto adoptar la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la SED⁶.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE: La Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la SED se articula con la normatividad vigente a partir de su aprobación y publicación, aplicará a todos los servidores públicos, contratistas y colaboradores de la entidad, interventores y supervisores, por lo cual los compromisos adquiridos en esta política serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: DEFINICIONES: Para efectos de la presente Resolución se adoptarán, entre otras, las siguientes definiciones:

- a. **Conductas indebidas:** Se consideran conductas indebidas, entre otras, aquellas que constituyen riesgos de fraude o corrupción, ya sea por acción u omisión, que generen beneficio propio o para un tercero y estén asociadas a una contraprestación indebida.
- b. **Conflicto de intereses:** Se presenta cuando un servidor público o un particular que ejerce funciones públicas se ve influenciado, en el ejercicio de su labor, por intereses o consideraciones de carácter personal. En términos generales, existe un conflicto de intereses cuando el interés personal de quien desempeña una función pública entra en colisión con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.
- c. **Corrupción:** todo acto que implique desviación de la gestión administrativa o de los recursos públicos y privados para obtener un beneficio propio o para un tercero. Igualmente, constituyen actos de corrupción las conductas punibles descritas en la Ley 599 de 2000, o en cualquier ley que la modifique, sustituya o adicione, así como lo previsto en la Ley 1474 de 2011; las faltas disciplinarias; y las conductas generadoras de

⁶ Este documento fue construido con base en las Políticas de Antisoborno de la Secretaría Jurídica Distrital, de Antisoborno de la Secretaría Distrital de Movilidad, Antisoborno de la Secretaría Distrital de la Mujer, de Antisoborno y Antifraude en el Departamento Administrativo de la Defensora del Espacio Público- DADEP, Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y con los lineamientos de la Veeduría Distrital antisoborno para el Distrito.

Continuación de la Resolución No. 1854 de 2025

15 AGO 2025

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito"

responsabilidad fiscal relacionadas con los actos de corrupción y cualquier comportamiento contemplado en las convenciones o tratados contra la corrupción que Colombia haya suscrito y ratificado. Esas conductas incluyen: (i) El uso del poder para obtener beneficios personales, (ii) Pérdida o disminución del patrimonio público, (iii) El perjuicio social significativo, y (iv) La corrupción electoral.

- d. **Estándar de debida diligencia en la investigación y sanción de presuntos actos de corrupción:** herramienta de estandarización de criterios comunes para generar procesos y procedimientos eficientes, eficaces y efectivos en la detección, investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción. Además, debe entenderse como la adopción de mecanismos y herramientas reforzadas, con el fin de generar una precaución adicional en la salvaguarda de recursos públicos a cargo de las entidades.
- e. **Extorsión:** Es un delito que consiste en obligar a una persona, mediante el uso de violencia o amenazas, a realizar, tolerar u omitir un acto en contra de su voluntad, con el fin de obtener un provecho ilícito o beneficio económico para sí o para un tercero.
- f. **Fraude:** Es cualquier acto ilegal caracterizado por el engaño, la ocultación o la violación de la confianza. No implica necesariamente el uso de violencia o fuerza física. El fraude puede ser cometido por individuos u organizaciones con el propósito de obtener dinero, bienes o servicios; evitar pagos o pérdidas; o asegurar ventajas personales o comerciales indebidas.
- g. **Hospitalidad:** Se considera a toda forma de atención social, entretenimiento, invitación o gasto cubierto por un tercero, relacionado con eventos sociales, culturales, deportivos, almuerzos, cenas, viajes o cualquier otro de índole similar.
- h. **Interés público:** Corresponde al conjunto de aspiraciones y necesidades colectivas de los miembros de una comunidad, cuya satisfacción es promovida y garantizada mediante la intervención directa, permanente y legítima del Estado.
- i. **Interés privado:** Hace referencia al interés particular de una persona que ejerce funciones públicas, ya sea de carácter personal, laboral, económico, financiero u otro, así como al interés de los sujetos, grupos o entidades con los que mantiene o ha mantenido vínculos. El interés privado no necesariamente debe ser de naturaleza pecuniaria.
- j. **Otros Beneficios:** Se entiende como el conjunto de regalos y hostilidad que se ofrezca, prometan o entreguen a un funcionario o contratista sin ninguna compensación material o inmaterial.
- k. **Piratería:** Constituye la infracción de los derechos de propiedad intelectual e industrial, y se considera un delito que vulnera los derechos de autor. De acuerdo con la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), la piratería representa una amenaza directa contra la creatividad, la innovación y la producción cultural.
- l. **Regalo u obsequio:** Se refiere a cualquier objeto, dádiva, gratificación o servicio, pecuniario o no, dado o recibido sin ninguna compensación material o inmaterial, directa o indirecta, y que no sea parte de las funciones laborales o de la relación contractual.
- m. **Soborno:** Consiste en entregar, ofrecer o prometer dinero, bienes u otro tipo de beneficio a un testigo, con el propósito de que falte a la verdad o que oculte total o parcialmente información en su testimonio. Este comportamiento constituye una forma de corrupción, tipificada en el marco del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

ARTICULO CUARTO: DECLARACIÓN DE COMPROMISOS E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTIFRAUDE: La SED, en pro de una gestión transparente y eficaz, se compromete a identificar los posibles escenarios o riesgos asociados al soborno, el fraude, la corrupción y la piratería, con el fin de implementar acciones de mitigación y control que eviten su materialización, a través de acciones de divulgación y capacitación. Asimismo, todas las actividades desarrolladas en el marco de los planes y programas institucionales se ejecutarán conforme a los valores establecidos en el Código de Integridad de la Entidad.

Continuación de la Resolución No. 1854 de 2025

15 AGO 2025

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito"

PARÁGRAFO: Esta política se encuentra plenamente articulada con los lineamientos institucionales relacionados con la prevención y gestión de conflictos de intereses.

ARTICULO QUINTO: RIESGOS Y CONTROLES POR CONDUCTAS INDEBIDAS: En concordancia con los lineamientos distritales y nacionales, los riesgos derivados de conductas indebidas especialmente aquellos asociados a corrupción, gestión y riesgo legal están debidamente contemplados en los riesgos institucionales de la SED identificados en el mapa de riesgos de los procesos⁷ y mapa de riesgos de corrupción⁸ de los cuales se desprenden los controles asociados, junto con las evidencias para el cumplimiento de los mismos y las áreas responsables.

ARTICULO SEXTO: SEÑALES DE ALERTA: Las señales de alerta de soborno que son aplicables al ejercicio de las entidades públicas del Distrito Capital y que puedan presentarse en los diversos procesos, conforme lo precisa la Veeduría Distrital (2018), son:

1. Comentarios que dan a entender que ha habido un soborno.
2. Peticiones para mantener en secreto una negociación con contrapartes o proveedores.
3. Peticiones para mantener en secreto la programación de reuniones con empresas, contrapartes o proveedores.
4. Entrega de dinero o regalos.
5. Visitas recurrentes por parte de proveedores o representantes de empresas privadas. (P.14)⁹

ARTICULO SÉPTIMO: CANALES DE DENUNCIAS: La Entidad tiene a disposición de la comunidad educativa los siguientes canales de atención para que puedan realizar las solicitudes, trámites e interponer sus requerimientos ante la SED:

Tipo de requerimiento	Canales virtuales
Chat Institucional: Se presta servicio de información y orientación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	www.educacionbogota.edu.co
Página Web Institucional: Se mantiene actualizada con la información de los programas, trámites y servicios que tiene la Entidad para la comunidad educativa.	www.educacionbogota.edu.co
Bogotá te escucha (sistema de información diseñado e implementado por la Alcaldía de Bogotá), permite la radicación de peticiones, quejas, denuncias y felicitaciones de forma virtual.	Bogotá te escucha – Registro y consulta de peticiones ciudadanas (bogota.gov.co)
Formulario Único de Trámites permite la radicación y solicitud directa de los trámites administrativos de estudiantes, padres de familia, docentes, servidores y contratistas de la SED.	Formulario Único de Trámites FUT - SIGA - Secretaría de Educación Distrital (redp.edu.co)
Ventanilla de radicación virtual: Permite la radicación de solicitudes y peticiones a la Entidad.	Formulario Único de Trámites FUT - SIGA - Secretaría de Educación Distrital (redp.edu.co)
Correo electrónico: Información general, orientación a la ciudadanía y radicación de solicitudes.	contactenos@educacionbogota.edu.co

⁷https://sig.educacionbogota.edu.co/Isolucion/Bancoconocimiento4SEDPRO/8/810e2f8609f74fdeb58cd43c76989dd/810e2f8609f74fdeb58cd43c76989dd.asp?Debug=YES&Id_Articulo=6192&VistaPrevia=#TOPE

⁸ https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia-etica-publica

⁹ https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/inline-files/Guia%20de%20lineamientos%20antisoborno%20para%20el%20Distrito%20VF%20%2829%20dic%2018%29_1.pdf

Continuación de la Resolución No. 1854 de 2025

15 AGO 2025

"Por la cual se adopta de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTICULO OCTAVO: RESPONSABLES: Los jefes de cada dependencia son responsables de garantizar la implementación de la Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería de la SED en sus respectivos equipos de trabajo, incluyendo tanto a funcionarios como a contratistas y colaboradores.

PARÁGRAFO: Esta labor se desarrolla con el apoyo del equipo técnico de la política de integridad, SARLAFT y cumplimiento normativo, creado mediante la Resolución No. 001 de 2025 expedida por la Oficina Asesora Jurídica de la SED, quien a través de sus enlaces realizará el seguimiento a la implementación de la misma.

ARTICULO NOVENO. A través de la Oficina Asesora Jurídica, **GESTIONAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el 15 AGO 2025


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Jose Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Johana Castaño Gonzales	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Luis Fernando Herrera	Profesional Especializado Oficina de Planeación	Revisó
Carlos Orlando Caraballo	Contratista Oficina de Planeación	Revisó
Maria Alejandra Peña Villamil	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Proyectó

RESOLUCIÓN N° 1855 DE 2025 15 AGO 2025

"Por la cual se adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el Decreto Nacional 1072 de 2015¹, los Decretos Distritales 310 de 2022, 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 1979² en el título III y la Resolución 2400 de 1979³, expedida por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, señalan las normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones, y determinan las bases para la organización y administración de la salud ocupacional en el país.

Que el artículo 2° del Decreto-Ley 1295 de 1994⁴ establece que son objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales, la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, que modificó el Sistema de Riesgos Laborales y dictó otras disposiciones en materia de salud ocupacional, prevé que la salud ocupacional se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo y que el Programa de Salud Ocupacional en lo sucesivo, se leerá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015 estableció las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplan con las condiciones expresamente señaladas en el literal a), numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012.

Que el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 de 2015, dispone que *"La relación - docencia servicio, debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes"*.

Que de acuerdo con el numeral 28 del artículo 2.2.4.6.2 del precitado decreto, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo consiste en *"(...) el compromiso de la alta dirección de una organización con la seguridad y la salud en el trabajo, expresadas formalmente, que define su alcance y compromete a toda la organización"*.

Que el artículo 2.2.4.6.4 de la norma *ibidem* precisa que el *"Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo"*.

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"

² "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias."

³ Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo"

⁴ "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"

Continuación de la Resolución No. 1855 de 2025

15 AGO 2025

"Por la cual se adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito"

Que, según lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.5 del decreto en mención *"El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de/ Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente"*.

Que los artículos 2.2.4.6.6 y 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015 establecen los requisitos y objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con el compromiso de las organizaciones de implementar dicho Sistema en todas sus fases, teniendo como destinatarios a contratistas, servidores públicos y estudiantes en práctica.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, el empleador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST: "(...) 2. *Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo SST a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección (...)*".

Que el Decreto 1655 de 2015, que adicionó el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y reglamentario del artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene como objeto *"Establecer los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la vigilancia epidemiológica, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, actividades de promoción y prevención, la Tabla de Enfermedades Laborales y el Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*.

Que el artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019⁵ expedida por el Ministerio de Trabajo, contempló cinco (5) fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST con Estándares Mínimos, así: Evaluación Inicial, Plan de Mejoramiento conforme a la Evaluación Inicial, Ejecución, Seguimiento y Plan de Mejora, e Inspección, Vigilancia y Control.

Que la Secretaría de Educación del Distrito (SED) mediante la Resolución No. 2075 del 22 de noviembre de 2016, adoptó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), la cual ha sido actualizada y corregida por las Resoluciones números 2381 de 2019, 1170 de 2021 y 1524 de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1016 de 2023 de la SED se establecieron y designaron las responsabilidades frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la entidad.

Que, teniendo en cuenta la revisión de la política y sus diferentes modificaciones, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SED, mediante acta de reunión No. 003 del 14 de julio de 2025, consideró pertinente actualizar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de ampliar su definición, incluyendo el compromiso institucional como parte fundamental de la política dirigido a propender entornos de trabajo seguros y saludables para todos los actores que hacen parte de la entidad.

⁵ Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

Continuación de la Resolución No. **1855** de 2025 **15 AGO 2025**

"Por la cual se adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito"

Así mismo, se consideró pertinente compilar en un solo acto administrativo las responsabilidades de cada uno de los actores del SG-SST que se encuentran establecidas en la Resolución No. 1016 de 2023 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual, contribuye a mejorar la eficiencia del sistema y a reafirmar el compromiso continuo con el bienestar de los trabajadores de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO: La SED se encuentra comprometida en proporcionar entornos de trabajo seguros y saludables para los servidores administrativos, contratistas, subcontratistas y estudiantes que desarrollan prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral, docentes y directivos docentes, de acuerdo con el alcance que le otorga el Decreto 1655 de 2015, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ofreciendo condiciones que favorezcan la productividad y el bienestar físico y mental.

Para lograrlo, se proyecta la ejecución de actividades, tales como la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, implementación de controles frente a los riesgos y la aplicación de medidas preventivas y correctivas, con el fin de promover espacios de trabajo seguros y saludables. Además, de velar por la mejora continua del SG-SST, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, especialmente lo referente al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 y demás disposiciones aplicables.

La SED, a través de la Alta Dirección, se compromete a mantener el cumplimiento de los estándares establecidos por la normatividad nacional, así como velar por las condiciones laborales y la gestión del riesgo, a través de su revisión y actualización de manera periódica, con el fin de reducir la accidentalidad, las enfermedades laborales y otros factores que puedan afectar la salud y el bienestar de los servidores de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA POLÍTICA: En concordancia con el compromiso asumido por la SED y para la correcta implementación y puesta en marcha de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establecen los siguientes objetivos:

- a) Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos de los centros de trabajo de la SED y establecer acciones para mitigar, prevenir y tratar los riesgos quede ello se deriven.
- b) Dar cumplimiento a la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.
- c) Medir la eficacia de las acciones correctivas, acciones preventivas y de mejora resultantes del SG SST, encaminadas a la protección de la seguridad y la salud del personal de que trata el artículo 6 de la presente Resolución.
- d) Integrar el SG-SST con todos los actores mencionados en el artículo 6 de la presente resolución, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: La SED establece los roles y responsabilidades de cada uno de los actores comprometidos en la Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual hace parte integral del SG-SST, en el marco del Decreto 1072 de 2015, Decreto 055 de

Continuación de la Resolución No. 1855 de 2025 **15 AGO 2025**

"Por la cual se adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito"

2015⁶, el Decreto 1655 de 2015, la Resolución No. 1016 de 2023 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO: La política de Seguridad y Salud en el Trabajo, hace parte integral del MIPG de la entidad a través del Plan de Trabajo del SG-SST.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: La alta dirección de la SED respalda la implementación del SG-SST, a través de la asignación de los recursos necesarios para su efectiva ejecución, mediante estrategias como la capacitación continua de los actores del Sistema, la asignación de responsabilidades claras en todos los niveles, la identificación y evaluación de los riesgos laborales, la implementación de controles adecuados para mitigar dichos riesgos, la promoción de una cultura organizacional orientada a la prevención y al bienestar de todos los servidores y colaboradores y el establecimiento de un sistema de monitoreo y evaluación constante. Estas estrategias buscan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de riesgos laborales y promover una cultura organizacional orientada a la prevención y al bienestar de todos los servidores.

ARTÍCULO SEXTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo es de carácter interno y aplica para los servidores administrativos, contratistas, subcontratistas y estudiantes que desarrollan prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral de conformidad con el artículo 2 del Decreto 055 de 2015, así como para los directivos docentes y docentes en virtud del cumplimiento del artículo 2.4.4.3.2.3. del Decreto 1655 de 2015, quienes tendrán la responsabilidad de participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo contemplados en la presente Política.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN DE LA POLÍTICA: La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo será revisada anualmente y estará sujeta a modificaciones en caso de cambios normativos en el marco de seguridad y salud en el trabajo, o cuando las condiciones organizacionales o legislativas lo requieran. Además, será socializada y puesta a disposición a través de los mecanismos de comunicación de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS: De acuerdo con el nivel de responsabilidad de los actores del SG SST, estos deberán realizar la rendición de cuentas al interior de la entidad con la periodicidad requerida por la SED.

ARTÍCULO NOVENO: DIVULGACIÓN: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa de la entidad, se realizará la respectiva divulgación de la presente resolución a todos los servidores administrativos, contratistas, subcontratistas y estudiantes que desarrollan prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral de conformidad con el artículo 2 del Decreto 055 de 2015, docentes y directivos docentes y demás partes interesadas.

ARTÍCULO DÉSIMO. A través de la Oficina Asesora Jurídica, se deberá **GESTIONAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, y

⁶ "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones"

Continuación de la Resolución No. **1855** de 2025 **15 AGO 2025**

"Por la cual se adopta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Educación del Distrito"
deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución No. 2381 de 2019, Resolución No. 1170 de 2021 y Resolución No. 1524 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **15 AGO 2025**


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y aprobó
Johanna Carolina Castaño González	Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y aprobó
Luisa Fernanda Gamba	Abogada Contratista SGI	Revisó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y aprobó
Natalia Cerquera Molano	Abogada Contratista - DTH	Revisó
María Nancy Torres Arias	Profesional Especializada DTH	Revisó
Ruth Stella Sanabria Ballesteros	Profesional Contratista - DTH	Elaboró



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

20252200391893

Al contestar, citar el número:

Radicado:

20252200391893

Fecha: 29-07-2025

RESOLUCIÓN No. 675 DEL 30 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”* señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…).”

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

*“(…) **DEL FOMENTO.** El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 675 DEL 30 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

"(...) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)"

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto:

"(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (...)"

Que el artículo 3º, literal (j) del Decreto Distrital 340 de 2020, señala que dentro de las funciones de esta Secretaría, está la de: *"(...) Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo (...)"*

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos, ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCD, establece el proceso misional del fomento a la cultura, como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto





RESOLUCIÓN No. 675 DEL 30 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que la **“Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”** se sustenta en el marco normativo vigente en materia de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en particular en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, consagra la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Se apoya también en la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), que establece medidas de atención, asistencia y reparación integral, incluyendo la reparación colectiva con enfoque diferencial para comunidades y pueblos étnicos afectados por el conflicto armado.

Que en concordancia con la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, reconoce las particularidades de los pueblos indígenas en los procesos de reparación, y establece como principios fundamentales el respeto por su autonomía, cosmovisión, sistemas de gobierno propio y prácticas culturales, garantizando medidas de satisfacción y no repetición. Así mismo, la presente invitación cultural se fundamenta en el Decreto 1084 de 2015, que compila la normativa sobre la política pública de víctimas, reafirmando el enfoque étnico y diferencial como eje transversal de la garantía de derechos individuales y colectivos.

Que en el ámbito internacional, se respalda en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar sus culturas, lenguas, instituciones y formas de vida, e impone al Estado el deber de protegerlos, especialmente en contextos de vulnerabilidad o conflicto. A nivel jurisprudencial, la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento han señalado a los pueblos indígenas desplazados como sujetos de especial protección constitucional, advirtiendo el riesgo de exterminio físico y cultural de varios de ellos, incluyendo el pueblo Emberá, cuya presencia en Bogotá ha sido reconocida oficialmente a través del Registro Único de Víctimas (RUV).

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, estructuró esta invitación cultural en el marco del Proyecto de Inversión 8027: **“Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C.”**,





RESOLUCIÓN No. 675 DEL 30 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

en articulación con el Plan de Acción Distrital para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado – PAD 2025, específicamente en la línea “Derecho a la Reparación Integral”. Buscando visibilizar y respaldar a las mujeres del pueblo Emberá, reconociéndolas como sujetas activas de reparación. A través de un proceso de formación y creación colaborativa, se busca potenciar su agencia cultural y territorial en clave de memoria, dignidad y pervivencia.

Que la **“Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”** tiene como objetivo seleccionar una persona jurídica integrada por población indígena o con experiencia en trabajo cultural con población indígena víctima del conflicto armado, para implementar un laboratorio de formación-creación orientado a la construcción de paz con mujeres indígenas residentes en Bogotá D.C.

Que estas iniciativas deberán desarrollarse desde prácticas artísticas, culturales o patrimoniales, e integrar enfoques étnico, de derechos humanos y culturales, género y territorial promoviendo procesos participativos de memoria, expresión simbólica y cuidado colectivo, como aporte a la reparación integral, la participación comunitaria y la pervivencia cultural.

Que para amparar el incentivo económico que se detalla en la presente invitación cultural, la SCRDP cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se cita a continuación:

Invitación	Tipo de incentivo	No. de incentivos	Monto total de la invitación	CDP
------------	-------------------	-------------------	------------------------------	-----



RESOLUCIÓN No. 675 DEL 30 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

<i>Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025</i>	Económico fijo	Un (1) Incentivo económico	\$31.751.500	No. 1224 del 17 de junio del 2025
---	----------------	----------------------------	--------------	-----------------------------------

Que los requisitos y condiciones específicas de participación de la citada invitación cultural hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dispone la apertura a la ***“Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”***.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la ***“Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”***, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y de acuerdo con el cronograma establecido para tal fin.

PARÁGRAFO: El incentivo económico a que hace referencia la invitación cultural que se apertura, se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1224 del 17 de junio del 2025, relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 675 DEL 30 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de la referida invitación cultural serán publicados en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de la Invitación Cultural citada en el presente acto administrativo se podrá modificar mediante aviso modificatorio que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de Invitaciones Culturales de la SCRD (<https://invitaciones.scrd.gov.co/>), con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en el cronograma que se indica en las condiciones de la Invitación Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los trámites correspondientes al desembolso del incentivo económico previsto en la citada invitación cultural de la cual es responsable, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con los procesos y procedimientos definidos en este organismo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a través del sistema de gestión documental ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, la Dirección de Fomento y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la presente invitación cultural en el micrositio denominado: Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Y por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN No. 675 DEL 30 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días de julio (07) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:	Nelson Eduardo Cortes Castillo - Contratista Dirección de Fomento.
Revisó:	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento. Miguel Ángel Solano Rojas – Contratista Subsecretaría de Gobernanza.
Aprobó:	Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento. Andrés Felipe Jara Moreno – Director de Asuntos Locales y Participación. Ana María Boada Ayala - Subsecretaria de Gobernanza.
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández -Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó revisión	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20252200391893 firmado electrónicamente por:

Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 30-07-2025 16:18:07
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 30-07-2025 12:26:48
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 30-07-2025 11:45:26
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 30-07-2025 10:34:32
Andres Felipe Jara Moreno	Director de Asuntos Locales y Participación Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 30-07-2025 10:26:33
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 30-07-2025 06:17:13

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 7 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

20252200391893

Al contestar, citar el número:

Radicado:

20252200391893

Fecha: 29-07-2025

RESOLUCIÓN No. 675 DEL 30 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación Cultural Laboratorio de creación colectiva en construcción de paz dirigido a mujeres indígenas víctimas del conflicto armado 2025", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 29-07-2025 20:30:21
Nelson Eduardo Cortes Castillo	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 29-07-2025 19:19:50
 8eed221d2bac4177d19eaa6886cb6a9dd0ae8bec1683439b286e9c0ab04bd70b Codigo de Verificación CV: 67445	

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 8 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”* señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…)”.

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

*“(…) **DEL FOMENTO.** El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”.*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:





RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

"(...) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)"

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto:

"(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (...)"

Que el artículo 3º, literal (j) del Decreto Distrital 340 de 2020, señala que dentro de las funciones de esta Secretaría, está la de: *"(...) Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo (...)"*

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos, ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCD, establece el proceso misional del fomento a la cultura, como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto





RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, establece la paz como un derecho y un deber, y en la Ley 1448 de 2011, reconoce la reparación integral a las víctimas del conflicto armado, incluyendo medidas simbólicas, de memoria y de participación activa. Dicha ley contempla la figura de **Sujeto de Reparación Colectiva**, aplicable a comunidades y organizaciones que han sido afectadas por el conflicto y requieren acciones específicas para reconstruir su proyecto de vida colectivo.

Que el Acuerdo Final de Paz de 2016, promueve el fortalecimiento del tejido social, la participación territorial y la implementación de acciones culturales como garantías de no repetición. A nivel distrital, se alinea con el Plan de Acción Distrital para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas – PAD 2025, especialmente en su línea estratégica “Derecho a la Verdad, la Memoria y la Reconstrucción del Tejido Social”, que impulsa la construcción de paz desde las prácticas culturales, comunitarias y participativas

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con la Secretaría de Gobierno y la Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, lanza esta invitación cultural en el marco del Convenio Interadministrativo No. 559 de 2024 y del Proyecto de Inversión 8027: **“Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C.”** y en coherencia con el Plan de Acción Distrital para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado – PAD 2025.

Que la **“Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”** hace parte de la estrategia “Barrios Vivos”, impulsada por la SCRD para fomentar el desarrollo artístico, patrimonial y comunitario en Bogotá D.C., promoviendo el agenciamiento cultural mediante procesos de concertación, diálogo social y participación ciudadana. En este marco, los Laboratorios de Transformación Cultural para la Paz constituyen una modalidad para promover la reparación transformadora, la memoria viva y la construcción de paz desde la acción cultural territorial.





RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

Que mediante la Invitación Cultural referida, la SCR D reafirma su compromiso con la garantía de los derechos culturales, la memoria y la participación comunitaria como bases para la transformación social y la consolidación de la paz. En este marco, los Laboratorios de Transformación Cultural para la Paz constituyen una modalidad específica orientada a promover la reparación simbólica, la memoria viva y la construcción de paz desde la acción cultural territorial.

Que los “Laboratorios de Transformación Cultural para la Paz 2025” se implementan en diez territorios priorizados de siete localidades de Bogotá D.C., como espacios de creación colectiva, memoria, participación y agenciamiento cultural, con un enfoque intergeneracional que involucra especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado, o personas en proceso de reincorporación -firmantes del Acuerdo de Paz- y otros integrantes de la comunidad. En estos laboratorios, las comunidades están creando colectivamente *Hitos culturales veredales o barriales de construcción de paz* de cada territorio, concebidos como acciones simbólicas que representan sus memorias, voces y sueños.

Que esta invitación busca seleccionar diez (10) iniciativas de organizaciones con experiencia en procesos artísticos, culturales, patrimoniales, ambientales o comunitarios, especialmente dirigidos a población víctima del conflicto armado o personas en proceso de reincorporación - firmantes del Acuerdo de Paz, que acrediten trabajo previo en el territorio al que se inscriben. Las organizaciones seleccionadas deberán integrarse al proceso ya iniciado, aportando acompañamiento metodológico, pedagógico y artístico, y fortaleciendo la implementación y sostenibilidad del *hito cultural* definido colectivamente por las comunidades participantes.

Que en el marco de la “**Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado**” se priorizarán las iniciativas que contemplen la participación activa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado, o hijos de personas en proceso de reincorporación - firmantes del Acuerdo de Paz de los laboratorios en la ejecución de los hitos culturales, garantizando su rol protagónico y contribuyendo a la generación de capacidades y oportunidades locales. En este sentido, las personas jurídicas seleccionadas deberán asegurar el cumplimiento de los protocolos



RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

de atención, las autorizaciones de uso de imagen y cualquier otro requisito legal que garantice una participación segura, ética y ajustada a la normatividad vigente, en articulación con los responsables institucionales de estos procesos.

Que para la ejecución de la Invitación Cultural mencionada, se definieron diez (10) categorías:

- **Categoría 1** - BOSA: UPZ Tintal Sur, Barrio El Recreo, Sector Metrovivienda.
- **Categoría 2** - CIUDAD BOLÍVAR - BORDE RURAL: UPZ San Francisco, Barrio El Recuerdo.
- **Categoría 3** – CIUDAD BOLÍVAR: UPZ Ismael Perdomo, Barrios Tres Reyes, Sector Altos de la Estancia.
- **Categoría 4** - KENNEDY: UPZ Kennedy Centro.
- **Categoría 5** - SANTA FE Y CANDELARIA: UPZ Sagrado Corazón y UPZ Candelaria.
- **Categoría 6** - SUMAPAZ - RURAL: Cuenca del Río Sumapaz.
- **Categoría 7** - SUMAPAZ - RURAL: Cuenca del Río Blanco.
- **Categoría 8** - USAQUÉN: UPZ Codito y UPZ Verbenal, Barrios Codito y Verbenal.
- **Categoría 9** - USME URBANO: UPZ Ciudad Usme, Barrio Ciudadela Usme.
- **Categoría 10** - USME RURAL: Vereda Chiguaza y veredas aledañas.,

con el fin de fomentar el desarrollo artístico, patrimonial y comunitario en Bogotá D.C., promoviendo el agenciamiento cultural mediante procesos de concertación, diálogo social y participación ciudadana.

Que para amparar los incentivos económicos que se detallan en la presente invitación cultural, la SCR D cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se cita a continuación:

Invitación	Tipo de incentivo	No. de incentivos	Monto total de la invitación	CDP
------------	-------------------	-------------------	------------------------------	-----

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 5 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

<i>Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado</i>	Económico fijo	Diez (10) Incentivos económicos por valor de \$70.000.000 para cada uno.	\$700.000.000	No. 1226 del 17 de junio del 2025
--	----------------	--	---------------	-----------------------------------

Que los requisitos y condiciones específicas de participación de la citada invitación cultural hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dispone la apertura a la ***“Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”***.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la ***“Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”***, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y de acuerdo con el cronograma establecido para tal fin.

PARÁGRAFO: Los incentivos económicos a que hace referencia la invitación cultural que se apertura, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal



RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

No. 1226 del 17 de junio del 2025, relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de la referida invitación cultural serán publicados en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de la Invitación Cultural citada en el presente acto administrativo se podrá modificar mediante aviso modificatorio que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de Invitaciones Culturales de la SCRD (<https://invitaciones.scrd.gov.co/>), con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en el cronograma que se indica en las condiciones de la Invitación Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los trámites correspondientes al desembolso de los incentivos económicos previstos en la citada invitación cultural de la cual es responsable, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con los procesos y procedimientos definidos en este organismo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a través del sistema de gestión documental ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, la Dirección de Fomento y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la presente invitación cultural en el micrositio denominado: Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Y por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

20252200396073

Al contestar, citar el número:

Radicado:

20252200396073

Fecha: 30-07-2025

RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C, a los treinta un (31) días del mes de julio (07) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:	Nelson Eduardo Cortes Castillo - Contratista Dirección de Fomento.
Revisó:	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento.
	Miguel Ángel Solano Rojas – Contratista Subsecretaría de Gobernanza.
Aprobó:	Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento.
	Andrés Felipe Jara Moreno - Director de Asuntos Locales y Participación
	Ana María Boada Ayala - Subsecretaría de Gobernanza.
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández -Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó revisión	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20252200396073 firmado electrónicamente por:

Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 31-07-2025 10:57:11
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 31-07-2025 09:02:57
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 31-07-2025 06:10:29
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 30-07-2025 18:10:22
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 8 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

20252200396073

Al contestar, citar el número:

Radicado:

20252200396073

Fecha: 30-07-2025

RESOLUCIÓN No. 680 DE 31 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación Cultural Laboratorios de transformación cultural para la Paz 2025, dirigidos especialmente a niños, niños adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

	Fecha firma: 30-07-2025 18:03:08
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 30-07-2025 14:54:56
Andres Felipe Jara Moreno	Director de Asuntos Locales y Participación Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 30-07-2025 14:52:43
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 30-07-2025 14:34:26
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 30-07-2025 14:24:15
Nelson Eduardo Cortes Castillo	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 30-07-2025 14:16:44
 b2cc4aa8a8f8458ed373014ef53536f9881a1ff87f1f4627ba9c0e8c9bfd598c Codigo de Verificación CV: 69bce	

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 9 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





RESOLUCION No. SDH-000093
04 DE AGOSTO DE 2025

Pública

"Por la cual se reglamentan las características, el procedimiento de emisión y las condiciones de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos"

200000-120

Resoluciones

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y el parágrafo 2° del artículo 36 Decreto Distrital 054 de 2025 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 creó el mecanismo de “obras por impuestos” para el Distrito Capital, en los siguientes términos: “Las personas naturales y las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán participar del mecanismo de obras por impuestos (...)”.

Que en virtud del mencionado artículo 287 del Acuerdo 297 de 2024 fue expedido el Decreto Distrital 054 de 2025 “Por medio del cual se reglamenta el Mecanismo de Obras por Impuestos

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 **Información:** Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000093
04 DE AGOSTO DE 2025

Pública

del que trata el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 en sus aspectos generales, en la modalidad de convenio y se expiden otras disposiciones”.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 054 de 2025 señala que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda elaborarán y adoptarán el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI), el cual contendrá los aspectos procedimentales para la implementación y operación del Mecanismo de Obras por Impuestos, así como las líneas de inversión que podrán desarrollarse en el marco del mecanismo de acuerdo con los lineamientos que definan las entidades distritales competentes.

Que el 19 de junio de 2025 fue expedida la Resolución No. SDH 000066 de 2025, mediante la cual se adoptó el mencionado MOMOI.

Que el parágrafo 2° del artículo 36 del Decreto Distrital 054 de 2025, establece que la Secretaría Distrital de Hacienda debe expedir dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, la regulación sobre las características, procedimiento para su emisión y demás condiciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD).

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) que debe emitir la Secretaría Distrital de Hacienda como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios celebrados en el marco del mecanismo de obras por impuestos, con el objeto de determinar sus características, procedimiento para su emisión y demás condiciones que se requieran para su adecuado funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Definiciones: Para los efectos de esta Resolución, las siguientes expresiones son definidas de la siguiente manera:

- i FECHA DE EMISIÓN.** Corresponde al día en el que la Dirección Distrital de Crédito Público anota en cuenta el Macrotítulo o el Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD).
- ii MACROTÍTULO.** Corresponde a un único documento global que representa el cupo máximo autorizado por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS Distrital, con cargo al cual se imputarán y descontarán los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) a los contribuyentes que cumplan con la normatividad aplicable.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000093
04 DE AGOSTO DE 2025

Pública

iii TÍTULOS PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO DISTRITAL (TRTD).

Corresponde a los títulos negociables innominados, desmaterializados, fraccionables y electrónicos emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda como resultado de la ejecución y correcta entrega de un proyecto o hito financiado a través del Mecanismo de Obras por Impuestos que tiene por objeto extinguir obligaciones tributarias de impuestos distritales.

Artículo 2º. Emisión del Macrotítulo. Una vez aprobado por parte del CONFIS el monto máximo y el listado de proyectos de importancia estratégica y/o de trascendencia social susceptibles de ser financiados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos, en los términos del artículo 18 del Decreto 054 de 2025 y previa comunicación de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Dirección Distrital de Crédito Público emitirá un Macrotítulo denominado en pesos colombianos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), que se emitan posteriormente deberán imputarse al Macrotítulo respectivo, conforme a la aprobación del monto máximo y el listado de proyectos aprobado por el CONFIS y serán denominados en pesos colombianos.

Parágrafo 1. La Dirección Distrital de Crédito Público emitirá y realizará el seguimiento de cada Macrotítulo, garantizando que no se excedan los topes del cupo global autorizado por el CONFIS Distrital.

Parágrafo 2. La Dirección Distrital de Crédito Público emitirá y realizará el seguimiento a las transacciones de cada Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD).

Parágrafo 3. La Dirección Distrital de Crédito Público descontará del saldo del Macrotítulo el monto que se emita de cada Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) una vez se cumplan los requisitos de que trata el artículo 4 de esta Resolución.

Parágrafo 4. El Macrotítulo deberá ajustarse conforme a la aprobación emitida por el CONFIS y la comunicación de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 3º. Características de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD). Los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) que emita la Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda como contraprestación a la ejecución y finalización de un proyecto o hito, en caso de aplicar, financiado por el Mecanismo de Obras por Impuestos deberán cumplir con las siguientes características:

- i) Los títulos deben ser denominados en pesos colombianos.
- ii) El valor mínimo de emisión del valor de los títulos es de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000).

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000093
04 DE AGOSTO DE 2025

Pública

- iii) Los títulos son fraccionables en múltiplos de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000).
- iv) Los títulos son desmaterializados.
- v) Los títulos serán emitidos y registrados a nombre del(los) contribuyente(s) que ejecutó (aron) y finalizó (aron) satisfactoriamente el proyecto.
- vi) Los títulos tendrán un vencimiento de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión.
- vii) El monto de cada emisión se descontará del valor del Macrotítulo del cual hagan parte.
- viii) El monto emitido no podrá ser superior al saldo remanente del Macrotítulo.
- ix) Los títulos deberán ser utilizados para el pago de obligaciones tributarias de carácter distrital.
- x) Los títulos son endosables y transferibles por medio de transacciones privadas.

Artículo 4º. Requisitos de la comunicación de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda previa a emitir los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD). La Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda remitirá una comunicación a la Dirección Distrital de Crédito Público con el fin de emitir los títulos correspondientes, que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- i) La identificación y nombre del contribuyente al cual se le otorgaría el Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD).
- ii) La fecha en que el contribuyente entregó la obra, bien o servicio a satisfacción y/o en funcionamiento.
- iii) El valor inicial del proyecto o el que resulte de la actualización derivada de los ajustes de que trata el numeral 3.1.7.1. del Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos o el que lo modifique o sustituya.
- iv) La mención de si la transferencia de la propiedad de los proyectos, bienes u obras ejecutadas y financiadas mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos ya se efectuó, en el evento en que aplique. Para efectos de acreditación de esta transferencia, la entidad beneficiaria deberá informar de la misma a la Secretaría Distrital de Hacienda conforme con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 054 de 2025.

Artículo 5º. Emisión de los títulos. Surtida la comunicación de la que trata el artículo anterior, la Dirección Distrital de Crédito Público emitirá los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) que correspondan. Dichos Títulos contendrán como mínimo los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 del Decreto 054 de 2025 y las características establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

Parágrafo. El valor del título será el indicado en el numeral iii) del artículo 4º de esta Resolución.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000093
04 DE AGOSTO DE 2025

Pública

Artículo 6º. Seguimiento a los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) emitidos: La Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda llevará un registro centralizado y actualizado de todos los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) emitidos, detallando el valor, titular o tenedor legítimo, fecha de emisión y vigencia, mediante un aplicativo establecido para tal fin.

Artículo 7º. Transacciones y endosos de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) emitidos: Los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) emitidos son títulos negociables y pueden ser endosados, fraccionados y transferidos en función de negocios jurídicos privados a tenedores legítimos.

Para inscribir el negocio jurídico privado en el aplicativo establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda, el tenedor inicial de los títulos deberá diligenciar el registro de la transacción en dicho aplicativo, lo que permitirá transferir la propiedad del TRTD a nuevos tenedores.

Lo anterior, una vez surtidos los procesos exigidos por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) por parte de la Oficina de Análisis y Control de Riesgos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Las transacciones, fracciones y endosos harán parte del registro detallado que se llevará en el aplicativo, anotando en la cuenta de cada contribuyente o tenedor legítimo, según el caso, el saldo de los títulos que tiene en posesión.

Artículo 8º. Pago de obligaciones tributarias a través de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD). Será responsabilidad del contribuyente o tenedor legítimo dar a conocer y tramitar el pago de impuestos distritales a su cargo con Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD), por los mecanismos que defina la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro del plazo establecido para el efecto en la normatividad aplicable.

En caso de redención total o parcial del (los) título (s), la Dirección Distrital de Impuestos informará a la Dirección Distrital de Crédito Público el valor utilizado del título para el pago de las obligaciones tributarias.

Artículo 9º. Cancelación del Macrotítulo en el aplicativo. La Dirección Distrital de Crédito Público cancelará los Macrotítulos una vez todos los TRTD emitidos bajo estos Macrotítulos hayan sido redimidos en su totalidad para el pago de obligaciones tributarias, hayan vencido o haya certificación de no entrega de la obra, bien o servicio a satisfacción y/o en funcionamiento de la Entidad Distrital Competente previamente comunicada por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 10º. Cancelación de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) en el aplicativo. La Dirección Distrital de Crédito Público cancelará cada uno de los títulos

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9





RESOLUCION No. SDH-000093
04 DE AGOSTO DE 2025

Pública

emitidos cuando hayan sido redimidos en su totalidad para el pago de obligaciones tributarias o cuando hayan vencido.

Artículo 11º. Aplicativo. La Secretaría Distrital de Hacienda dispondrá de un aplicativo donde se llevará el registro de los Macrotítulos y Títulos que se han emitido, el titular de cada título, las transacciones efectuadas sobre su titularidad, la fecha de su vencimiento, el pago de las obligaciones tributarias efectuadas con este y el Macrotítulo al que pertenece.

Parágrafo transitorio. En tanto se desarrolla o se adapta el aplicativo de que trata este artículo, la Secretaría Distrital de Hacienda podrá desarrollar el procedimiento descrito en la presente resolución, con las herramientas tecnológicas disponibles a su cargo.

Artículo 12º. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los días del mes de agosto de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA
CADENA RUIZ
ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Firmado digitalmente
por ANA MARIA
CADENA RUIZ

Aprobado por:	Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico- SDH.	ANDRES FELIPE URIBE MEDINA	Firmado digitalmente por ANDRES FELIPE URIBE MEDINA
	Catalina Bateman Posse – Directora Distrital de Crédito Público – SDH (e)	CATALINA BATEMAN POSSE	Firmado digitalmente por CATALINA BATEMAN POSSE
	Marcela Gómez Martínez - Directora Jurídica SDH	Marcela Gómez Martínez	Firmado digitalmente por Marcela Gómez Martínez
Revisado por:	Martha Amézquita – Asesora Despacho - SDH	MARTHA AMEZQUITA	Firmado digitalmente por MARTHA AMEZQUITA
	Vanesa Ruiz Jiménez- Asesora Dirección Jurídica – SDH	Vanessa Ruiz Jiménez	Firmado digitalmente por VANESA RUIZ JIMENEZ
Proyectado por:	Hugo Felipe Moreno Galindo - Contratista DDCP- SDH	Hugo Felipe Moreno Galindo	Firmado digitalmente por HUGO FELIPE MORENO GALINDO
	Cristiam Leonardo Rincón Ramírez – Asesor DDCP- SDH	Cristian Leonardo Rincon Ramirez	Firmado digitalmente por CRISTIAN LEONARDO RINCON RAMIREZ

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 1 del Decreto 101 de 2004, artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, así como las disposiciones consagradas en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política, consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí indicadas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera se proveerán por nombramiento en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de junio 27 de 2019, establece que:

“(…)

Artículo 24: *Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido*



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.
(...)

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Que, a su vez, el artículo 25 ídem, señala: “Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.

Que, el Decreto Nacional 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.3.1 al respecto señala:

“(...)



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.” (...)

Que, para la Secretaría Distrital de Hacienda es prioritario brindar las herramientas efectivas para que sus servidores (as) públicos (as) hagan uso del derecho preferencial de encargo, de conformidad con los lineamientos orientados a proveer, mediante esta modalidad, las vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de esta Secretaría.

Que mediante Resolución No. 000176 de junio 28 de 2024, la Secretaría Distrital de Hacienda, unificó los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo.

Que, teniendo en cuenta las dinámicas del proceso de encargos, la actualización de las herramientas para su gestión y la necesidad de optimizar los tiempos y fases del proceso en aras de hacerlo más expedito, se requiere incorporar algunos elementos que le impriman eficiencia en su desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. OBJETO. Establecer los lineamientos para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda,



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

mediante la figura del encargo, en aras de garantizar la publicidad del proceso, su transparencia, eficiencia y eficacia, así como el debido proceso, en desarrollo de la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo.

La presente resolución va dirigida a todos (as) los (las) servidores (as) públicos (as) con derechos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda y a través de la cual se garantiza el derecho preferente al encargo en la provisión de vacantes definitivas o temporales.

Artículo 2°. DEFINICIONES.

1. Carrera Administrativa: Es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.
2. Competencia laboral: Conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que debe poseer una persona para desempeñar un trabajo o labor específica.
3. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público. Según el artículo 130 de la Constitución Política, es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, exceptuando las que tengan carácter especial.
4. Derechos de carrera administrativa: Son aquellos que se adquieren como producto de un proceso de selección meritocrático, para el acceso y permanencia en la función pública.
5. Empleo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, el empleo se entiende como la denominación, el código y el grado que se asignan para su identificación, así como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo.
6. Competencias laborales: Se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

resultados esperados en el sector público funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

7. Formación académica: Se entiende por formación académica los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.
8. Encargo: Ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.
9. Evaluación del Desempeño Laboral (EDL): Herramienta de gestión que, con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en período de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenten su desarrollo y permanencia en el servicio.
10. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
11. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
12. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
13. Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

14. Manual de Funciones y Competencias Laborales: Instrumento de administración de personal, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad y los requerimientos exigidos para el desempeño de los mismos.
15. Núcleo Básico del Conocimiento –NBC: Los núcleos básicos de conocimiento (NBC) dividen o clasifican un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.
16. Requisito de aptitud y habilidad: idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo¹.
17. Vacante definitiva: Es la situación definida para aquellos empleos en los cuales no hay servidor (a) público (a) con derechos de carrera sobre los mismos.
18. Vacante temporal: Es aquella situación que se produce cuando el (la) servidor (a) público (a) se separa transitoriamente de las funciones del empleo que desempeña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. LINEAMIENTOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y en el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017 y adicionado por el Decreto Nacional 815 de 2018, los siguientes son los lineamientos generales que aplican al procedimiento de encargos:

1. El encargo en empleos de carrera sólo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza.
2. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo reporte de la vacante ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y el agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 648 de 2017 y 498 de 2020.

¹ Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

3. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad, salvo la excepciones legales y constitucionales aplicables, según el caso.
4. Participar en el proceso no conlleva a que todos aquellos servidores públicos con derechos de carrera que participen obtengan el encargo ofertado. Lo anterior, por cuanto la figura del encargo está sujeta a la disponibilidad de vacantes dispuestas en el respectivo proceso y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2024, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen dispuestas en el citado proceso.
5. Los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, ubicados en un empleo inmediatamente inferior al de los empleos a proveer por encargo, que cumplan con los requisitos para ser encargados, podrán manifestar su interés de ser encargados en cualquiera de los empleos en los que cumplan, priorizándolos a través del medio que señale la Subdirección del Talento Humano, para el efecto; sin embargo, tal manifestación no generará automáticamente un derecho a acceder preferentemente a los cargos seleccionados, como quiera que esto dependerá de la consolidación de las manifestaciones de interés de todos los servidores lo que se verá reflejado en la publicación del listado de servidores a ser encargados.
6. El servidor público que obtenga el empleo ofertado a través de la figura de encargo una vez surtido el respectivo proceso, desempeñará sus funciones a partir de la toma de posesión, razón por la cual deberá hacer entrega a su jefe inmediato, del cargo que venía ocupando.
7. El proceso de encargos en la SDH no es un concurso, por lo tanto, el servidor público no podrá acceder a esta modalidad de provisión por iniciativa propia, sino que será la administración quien lo oferte con base en el análisis de la información consignada en el SIDEAP de todos los servidores públicos de carrera, determinando quién tiene el derecho preferente y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.
8. Es obligación de los funcionarios mantener actualizada y registrada la información y sus soportes en el SIDEAP, ya que el análisis de cumplimiento de requisitos para los encargos se efectuará con la información y documentación registrada en este sistema con el corte que se establezca en el proceso.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 4°. DESARROLLO DEL PROCESO DE ENCARGOS. Una vez generada la vacante definitiva o la vacante temporal y, en caso de determinar su provisión para suplir las necesidades del servicio, la entidad procederá a adelantar el proceso respectivo.

Artículo 5°. VACANTES PARA OFERTAR. La administración definirá las vacantes a ofertar mediante el proceso de encargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las dependencias de la Secretaría

Artículo 6°. APERTURA DEL PROCESO DE ENCARGO Y DIVULGACIÓN. Una vez se establezcan las vacantes a proveer mediante encargo, según necesidades del servicio, se divulgará la existencia del proceso de encargo a través de los medios de comunicación interna dispuestos en la entidad (intranet).

Artículo 7°. PERIODO DE TRANSICIÓN EMPLEO TELETRABAJABLE: El reconocimiento de la calidad de teletrabajador/a se efectúa respecto del empleo que se aspira ocupar en encargo, razón por la cual, en la etapa inicial del proceso de provisión mediante encargo se informará qué empleos no son teletrabajables y cuáles lo son. Respecto a estos últimos, se establece un periodo de transición de trabajo presencial por tres (3) meses, con el fin de facilitar la adaptación del servidor en el nuevo empleo, el nuevo equipo de trabajo y al debido cumplimiento de sus nuevas funciones. Una vez cumplido este periodo, el servidor público podrá iniciar el trámite respectivo para trabajar en modalidad de teletrabajo.

Artículo 8°. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES HABILITANTES. La Subdirección del Talento Humano, verificará el cumplimiento de todos y cada una de las condiciones habilitantes establecidas en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, para aquellos servidores públicos con derechos de carrera que participen en el proceso de encargos, así:

1. **Desempeñar el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.**
 - Esta condición se analizará con la planta de personal, por tanto, para el encargo se tendrá en cuenta el cargo del cual es titular el aspirante al encargo.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

- Sólo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior² que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el servidor que pueda ocupar el empleo.
- El estudio para verificación de condiciones habilitantes se hará de manera descendente en consideración a los niveles jerárquicos, códigos y grados de los empleos de los cuales sean titulares los empleados de carrera.
- El servidor público de carrera administrativa que esté ocupando un empleo en encargo, será tenido en cuenta en el estudio, en el empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa y no del empleo que ejerce transitoriamente mediante situación administrativa de encargo.

2. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

- Se entiende por calificación ordinaria y definitiva en firme³, aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo del cual es titular el servidor con derechos de carrera o en el que se encuentre desempeñando en encargo.
- La evaluación ordinaria y definitiva del desempeño laboral deberá ser en el nivel sobresaliente. En ausencia de servidor (a) público(a) con calificación sobresaliente, el encargo recaerá en el servidor(a) que, en el mismo nivel jerárquico, código y grado, cuente con calificación satisfactoria y cumpla con los demás requisitos.
- Las evaluaciones en periodo de prueba serán tenidas en cuenta una vez se constate que no existen servidores públicos con derechos de carrera administrativa con

² Se entiende como el empleo inmediatamente inferior, (...) “al que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo” - Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019.

³ Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

calificación ordinaria y definitiva del desempeño laboral (EDL) del año inmediatamente anterior.

- De no existir servidor (a) público(a) alguno(a), en el nivel, código y grado ofertado, que cumpla con la calificación sobresaliente, y en su defecto satisfactoria, el estudio se realizará a los titulares del empleo inmediatamente inferior y, así sucesivamente, hasta encontrar empleado que cumpla con los requisitos, de lo contrario se declarará desierto el empleo definitivamente.
- 3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.**
- Corresponde a sanciones disciplinarias ejecutoriadas, impuestas dentro del año inmediatamente anterior a la apertura del proceso de encargos respectivo.
- 4. Cumplir con el perfil (requisitos de formación académica y experiencia) exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigente.**
- La verificación de cumplimiento de requisitos se hará con base en lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la Secretaría Distrital de Hacienda.
 - La Subdirección del Talento Humano identificará, a partir de los documentos que a la fecha del estudio reposen en el SIDEAP, los(as) servidores (as) de carrera administrativa que cumplan con la totalidad de los requisitos mínimos de estudios y experiencia exigidos por el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, para el cargo ofertado.
 - Es responsabilidad de cada servidor mantener actualizado en el SIDEAP, la información con los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Actualizar no sólo es registrar la información en SIDEAP, sino también cargar en el sistema los documentos que soportan dicha información (documento de identificación, títulos de estudios y/o actas de grado, tarjeta o matrícula profesional, certificaciones de experiencia con funciones, incluidas las de la Secretaría Distrital de Hacienda). No



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

se tendrá en cuenta la información registrada que no tenga el soporte cargado en SIDEAP, sobre el cual la Subdirección del Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos.

- Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior si lo acredita o en caso contrario se contabilizará a partir de la fecha de grado. Se exceptúan de esta condición, las profesiones que cuenten con una reglamentación especial que establezcan condiciones para computar este tipo de experiencia a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.⁴

5. Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer

- La entidad verificará el cumplimiento de este requisito mediante la metodología que defina la Subdirección del Talento Humano.
- El cumplimiento de aptitudes y habilidades se entenderán cumplidas para los(las) servidores (as) que al momento de la publicación del estudio se encuentren en un cargo del mismo nivel jerárquico al empleo a proveer, conforme a la siguiente tabla:

Nivel Asistencial a Nivel Asistencial	NO aplica prueba
Nivel Técnico a Nivel Técnico	NO aplica prueba
Nivel Profesional a Nivel Profesional	NO aplica prueba

⁴ Artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 o la que haga sus veces consagra: “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. (Subrayado y resaltado por fuera del texto original)



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

- Cuando se aspire a cambiar de nivel a través del proceso de encargo, la Subdirección de Talento Humano establecerá la prueba o mecanismo que permita valorar este componente de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel Asistencial a Técnico	SI aplica prueba
Nivel Asistencial a Profesional	SI aplica prueba
Nivel Técnico a Profesional	SI aplica prueba

Artículo 9°. CRITERIOS DE DESEMPATE. Una vez revisado el cumplimiento de las condiciones habilitantes antes descritas y en caso de presentarse empate entre los(as) servidores(as) seleccionados(as) titulares del mismo empleo, se determinará en cuál de ellos recaerá el encargo aplicando los siguientes criterios de desempate en estricto orden **descendente y excluyente, así:**

1. Servidor (a) con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo acorde al nivel jerárquico del empleo a proveer mediante encargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el SIDEAP al momento de la revisión.
2. Servidor (a) con derechos de carrera en la Secretaría Distrital de Hacienda que tenga mayor antigüedad sin distinción de nivel jerárquico. Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta incluso días de diferencia. El tiempo se contabilizará a partir de la última fecha de ingreso sin solución de continuidad, contados a partir de la posesión en el empleo como servidor (a) de carrera administrativa en la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. El servidor (a) con mayor puntaje en la calificación de la evaluación del desempeño laboral del año inmediatamente anterior en firme.
4. El servidor (a) con derechos de carrera administrativa que de acuerdo con lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, acredite mayor experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

5. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos el Director de Gestión Corporativa, un representante de los empleados de la Comisión de Personal y un representante de la Oficina de Control Interno. De lo anterior se dejará constancia mediante acta firmada por los asistentes y resumen ejecutivo de lo ocurrido en el sorteo.

Para los estudios en el proceso de encargo, sólo serán tenidos en cuenta los estudios formales de pregrado y posgrado obtenidos en el exterior que estén debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Los puntajes asignados se suman de acuerdo con los títulos adicionales acreditados, como se define en la siguiente tabla:

Puntaje para el nivel profesional	
Título de Doctorado	30
Título de Maestría	20
Título de Especialización	15
Título Profesional adicional	15

Puntaje para el nivel técnico y asistencial	
Título Especialización Tecnológica	20
Título Tecnólogo	15
Título Técnico Profesional	10

Artículo 10°. PUBLICACIONES. Durante el proceso de encargos, se realizarán las siguientes publicaciones así:



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

1. APERTURA DEL PROCESO: Una vez se presente la (s) vacante(s) temporal (es) o definitiva (s) en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Hacienda Distrital y exista la necesidad de proveer la misma se divulgará la existencia del proceso de encargo a través de la intranet. Para el efecto, en el acto de convocatoria de empleo/s se especificarán:

- Identificación de (de los) empleo (s) a proveer mediante encargo: nivel, denominación, código, grado, dependencia, descripción del perfil conforme con el manual específico de funciones y competencias laborales.
- Tipo de vacante, si es una vacante temporal o definitiva.
- Teletrabajable, si el empleo puede o no otorgarse teletrabajo.

2. PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES HABILITANTES Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE: La Subdirección de Talento Humano publicará en la Intranet, un archivo denominado “Condiciones habilitantes y aplicación de criterios de desempate” que contiene los empleos objeto de provisión y los resultados de los análisis de los servidores que cuentan con el derecho preferencial a ser encargados de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta resolución, y en caso de determinarse que existen dos o más servidores (as) que se encuentran en empate, se incluirán en el análisis, los factores de desempate conforme los criterios dispuestos en el artículo 9. Este análisis indicará el orden de prelación en el que se encuentran los(as) servidores(as).

La publicación se realizará en la intranet hasta por tres (3) días hábiles y contendrá lo siguiente:

- La fecha de la publicación.
- Información del empleo a proveer: denominación del empleo, código, grado, dependencia y número de empleos a proveer.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

- Resultados del estudio de condiciones habilitantes para otorgamiento de encargo con la información de los servidores (as) que cumplan la totalidad de requisitos, y la posición que ocupan una vez aplicados los criterios de desempate.
- Tipo de vacante (temporal o definitiva)
- Resolución y folio del Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Se resalta que el análisis inicialmente se realizará con los(as) servidores(as) que cumplan con los requisitos para desempeñar el empleo ofertado para encargo, y que son titulares del empleo inmediatamente inferior. En caso de que no existan servidores(as) o se determine que son un grupo reducido, el análisis continuará de manera sucesiva y descendente de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 8.

3. OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES DE REVISIÓN: Durante el tiempo de la publicación, esto es hasta tres (3) días hábiles, los servidores (as) de carrera administrativa que se consideren afectados por el contenido del estudio de condiciones habilitantes y aplicación de criterios de desempate, podrán presentar observaciones y/o solicitudes de revisión, debidamente justificadas consignando claramente los motivos de inconformidad y remitiendo los soportes que pretendan hacer valer, los cuales deberán remitirse por el medio que establezca la Subdirección del Talento Humano en el cronograma del proceso.

Cuando la solicitud de revisión se encuentre relacionada con asuntos asociados a la experiencia, se deberá presentar el comparativo entre la experiencia de la vacante a proveer y la(s) que se tienen certificadas, indicando la hoja, y el orden en la que está registrada cada certificación de experiencia en SIDEAP, así como los argumentos técnicos de la relación entre ellas.

Solo se recibirán las solicitudes presentadas en el **término improrrogable previsto en el cronograma y a nombre propio**; no serán atendidas las solicitudes en las que se solicite la exclusión o inclusión de otro servidor distinto al interesado.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

En caso de considerarlo procedente y de acuerdo con los requisitos establecidos para el proceso, la Subdirección del Talento Humano realizará los ajustes a que haya lugar.

4. RESULTADO FINAL. Agotado el procedimiento anterior y de presentarse solicitudes y/u observaciones a la publicación del estudio de condiciones habilitantes y aplicación de criterios de desempate, y éstas sean resueltas a favor del interesado, la Subdirección del Talento Humano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del cierre de la recepción de las solicitudes de revisión, publicará el archivo denominado “Resultados finales del Proceso de Encargo”, el cual contendrá la información de los empleos objeto de provisión en la fase respectiva y de los servidores que cuentan con el derecho preferencial a ser encargados en orden descendente.

Frente a la publicación de resultados finales, no serán procedentes nuevas observaciones y/o solicitudes, por no haberse presentado en la etapa procesal establecida para ello contra el estudio inicialmente publicado, sin embargo, la Subdirección de Talento Humano podrá realizar los ajustes pertinentes en caso de ser necesario previa sustentación de la decisión.

5. CONDICIONES GENERALES DE LA PUBLICACIÓN. La Subdirección del Talento Humano solicitará a la Oficina Asesora de Comunicaciones la divulgación de la información de las diferentes publicaciones en la Intranet.

Durante el proceso se enviará información a los correos institucionales o personales contenidos en la base general de la planta de personal, a través del correo electrónico provisionencargos@shd.gov.co de forma tal, que quienes presenten situaciones administrativas como vacaciones, licencias u otra situación, que impida acceso a la intranet, tengan la posibilidad de acceder a la información.

Los servidores (as) deberán enviar al correo electrónico provisionencargos@shd.gov.co el cambio de la información del correo personal, cuando este sea diferente al registrado en la posesión.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 11°. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. La manifestación de interés se hará conforme lo defina la entidad a través de la Subdirección del Talento Humano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del resultado final referida en el numeral 4 del artículo precedente lo anterior, le permitirá al servidor manifestar interés en el o los empleos objeto de provisión mediante encargo, indicando su priorización en caso de que le asista el derecho en más de un empleo.

Las manifestaciones de interés que se alleguen por otros medios o fuera del término previsto, no serán tenidas en cuenta y se entenderá que quien no cumpla a cabalidad con esta disposición no tiene interés en continuar con el proceso de encargo, salvo que se acredite una situación de fuerza mayor o caso fortuito que deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de esta etapa, para lo cual deberá probar la situación. La Subdirección del Talento Humano, evaluará, revisará y determinará si se le asiste el derecho al encargo.

Para los casos de los (las) funcionarios (as) de carrera administrativa que se encuentren en situaciones administrativas de vacaciones, licencias u otras, se les remitirá a su correo personal registrado en SIDEAP, la información para la manifestación de interés.

Obtenida la manifestación de interés, se publicará por el termino señalado en el cronograma del proceso, el archivo denominado “Listado de Servidores (as) a ser encargados (as)” a efectos que los (as) servidores (as) que manifestaron oportunamente interés, conozcan los resultados, previo a la expedición de los actos administrativos.

Esta publicación es informativa y no revivirá los términos de reclamaciones en la fase respectiva, con excepción de aquellos (as) servidores (as) que, habiendo manifestado interés oportunamente o justificada su presentación extemporánea debidamente aceptada por la Subdirección del Talento Humano, no se encuentre dentro del listado publicado.

La lista de servidores a ser encargados estará vigente hasta tanto se pueda proveer el empleo, siempre y cuando, no haya iniciado un nuevo proceso de encargos y no se haya producido una nueva evaluación de desempeño laboral anual.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

De la misma manera, estando vigente la lista, podrá usarse para encargos en las vacancias temporales o definitivas que se generen con posterioridad al proceso, siempre y cuando corresponda a la misma ficha del manual de funciones del empleo.

Para tal fin, la Subdirección del Talento Humano, deberá publicar la oferta y los servidores interesados de la lista, presentarán su manifestación por los medios que sean dispuestos para ello.

Artículo 12°. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES⁵:

Las resoluciones de encargo serán publicadas en la intranet por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación período durante el cual, los(as) servidores(as) que consideren vulnerado su derecho preferencial a ser encargados podrán presentar sus reclamaciones contra el acto lesivo, así:

- 1. RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de encargo, si un servidor (a) con derechos de carrera considera que existe una presunta vulneración de sus derechos de carrera por causa del encargo, podrá presentar debidamente sustentado, el escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal⁶, al correo comisiondepersonal@shd.gov.co.

Esta reclamación debe incluir la siguiente información, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, a saber:

- a) Órgano al que se dirige.

⁵ Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019; Circular 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, emitida por la CNSC. “Por la cual se Imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos

⁶ numeral 2, literal “e”, del artículo 16 de la Ley 909 de 2004



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

- b) Nombres y apellidos completos del(la) peticionario(a) y de su representante o apoderado(a), si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- c) Objeto de la reclamación.
- d) Razones en que se apoya.
- e) Pruebas que pretende hacer valer.
- f) Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- g) Suscripción de la reclamación.

Siguiendo lo ordenado en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, en caso de no presentarse la reclamación conforme a los requisitos transcritos, la Comisión de Personal procederá a archivar la solicitud mediante acto administrativo, frente al cual procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones presentadas en el proceso de encargo en la Secretaría Distrital de Hacienda se tramitarán en efecto suspensivo respecto del empleo objeto de reclamación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020 expedido por la CNSC. Esto significa que se surtirá la comunicación del nombramiento mediante encargo, sólo cuando se resuelva con carácter definitivo la reclamación.

- 2. RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA:** Contra la decisión de la Comisión de Personal, procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la cual deberá ser interpuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, directamente ante la CNSC o ante la Comisión de Personal. En caso de presentarse la impugnación ante la Comisión de Personal, esta deberá remitirla a la CNSC dentro de los dos (2) días siguientes a su interposición anexando el expediente completo y debidamente foliado. Dicha remisión podrá hacerse utilizando medios físicos o electrónicos.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

Las reclamaciones deberán igualmente cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

Artículo 13°. COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Cuando transcurra el término de diez (10) días hábiles sin que se presente reclamación o habiéndose presentado reclamaciones y estas hayan sido resueltas en las instancias correspondientes o se presenten de manera extemporánea, el acto administrativo cobrará firmeza y será comunicado al encargado en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, que establece:

“Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”.

La Subdirección del Talento Humano comunicará el acto administrativo con copia al jefe inmediato de la dependencia donde se encuentra actualmente el(la) servidor público(a) y al jefe inmediato de la dependencia donde se encuentra el empleo a proveer.

La posesión se realizará de acuerdo con la programación que se establezca en la Subdirección del Talento Humano.

PARÁGRAFO 1. La manifestación de interés presentada en desarrollo del proceso, no se entiende como la aceptación del nombramiento en encargo, siendo necesario que el servidor manifieste su aceptación o rechazo una vez le sea comunicado el acto administrativo a través del mecanismo que disponga la Subdirección de Talento Humano.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo, conforme lo determina ley, procederá para efectos de los encargos solo por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

El oficio de conceder o no la solicitud de prórroga será comunicada por la Subdirección del Talento Humano.

PARÁGRAFO 3. Si una vez comunicado el acto administrativo por medio del cual se efectúe un encargo, el servidor o la servidora de carrera administrativa no acepta o no toma posesión del empleo, se procederá a derogar dicho acto administrativo.

Artículo 14°. TERMINACIÓN DEL ENCARGO: La terminación del encargo en empleos de carrera administrativa de la Planta de personal de la entidad, se podrá dar por las siguientes causales:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).
2. Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado, evento el cual deberá retomar el empleo del cual es titular.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
7. Las demás que establezca la Ley.

El hecho de que se haya surtido el proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad a la misma cambie a definitiva, no es causal de pérdida del encargo, hasta que el mismo sea provisto de manera definitiva.

Cuando el titular del empleo en vacancia temporal retome el empleo, se dará por terminado el encargo mediante acto administrativo y el servidor encargado retomará el empleo del cual ostenta derechos de carrera administrativa, en la ubicación original.



RESOLUCION No. SDH-000095
12 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la figura de encargo y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 15°. CUBRIMIENTO DE VACANTES CON NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES: Las vacantes que no cuenten con servidor(a) con derecho preferencial a ser encargado(a) o que, habiéndolos, no se encuentren interesados en postularse al encargo y por tanto no puedan ser provistos mediante la situación administrativa de encargo, serán cubiertas con nombramientos provisionales con base en lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

Artículo 16°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. SDH-000176 del 28 de junio de 2024, y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA
CADENA RUIZ
ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Firmado digitalmente
por ANA MARIA
CADENA RUIZ

Aprobado por: Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General
Diego Armando Chitiva Sánchez – Director de Gestión Corporativa
Revisado por: María del Pilar González Moreno –Subdirectora del Talento Humano
Tania Margarita López Llamas – Asesora Dirección de Gestión Corporativa
Proyectado por: Martha Lucía Cardona Visbal – Contratista Subdirección del Talento Humano

Olga Liliana Sandoval Firmado digitalmente por
Olga Liliana Sandoval

Firmado digitalmente
por DIEGO ARMANDO
CHITIVA SÁNCHEZ

Firmado digitalmente
por MARIA DEL PILAR
GONZALEZ MORENO

Tania López Firmado digitalmente
por Tania López

Firmado digitalmente
por Martha Lucía Cardona Visbal



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° **305** DE **2025**

(14 ALC 2024)

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Mediante Resolución No. 496 del 25 de octubre de 2024 se declaró la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicado en la Dirección de Gestión Corporativa, por reconocimiento de pensión de vejez del exservidor JESUS MARÍA MONTOYA MALDONADO, a partir del 1° de noviembre de 2024.

La servidora LUZ DARY MERCHAN LARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.512 es titular con derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la planta global de la Secretaría Jurídica Distrital, ubicada en la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, y fue encargada en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mediante Resolución

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 305 DE 2025

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

No. 586 del 27 de diciembre de 2024, a partir del 14 de enero de 2025, según Acta de Posesión 004 de 2025.

Mediante la Resolución No. 244 del 27 de junio de 2025, se dio por terminado el encargo otorgado a la servidora LUZ DARY MERCHAN LARA, a partir del 01 de julio de 2025, en consecuencia, quedó nuevamente sin proveer el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección de Gestión Corporativa, el cual se encuentra en vacancia definitiva, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

En consecuencia, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria interna para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección de Gestión Corporativa, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 25 de junio de 2025, con fecha de inicio del mismo día y de finalización el 27 de junio de 2025, término durante el cual se recibieron dos (2) postulaciones.

De acuerdo con los términos de la convocatoria se dispuso que:

(...)

"a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente (formación académica y experiencia) señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales¹.

¹ Resolución 020 de 2019 "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital", modificado por las resoluciones 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, todas proferidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **305** DE **2025**

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.

c) No tener sanción disciplinaria en el último año.

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.

e) El encargo debe recaer en el empleado que sea titular del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad².

En atención al Criterio Unificado de 13 de agosto de 2019, con el fin de optimizar el procedimiento de evaluación, la Dirección de Gestión Corporativa evaluará inicialmente el(los) postulante(s) que ostente(n) derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al ofertado, donde se determinará si cumple con los requisitos para ser nombrado.

En caso de que la persona no acredite los requisitos, se continuará la evaluación en orden descendente.”

En tal sentido, se revisó la postulación de NELCY TORRES MARTÍNEZ, se verificó que la postulada cumpliera con los requisitos de formación académica y experiencia, que contara con la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

Una vez realizado el estudio correspondiente, con base en la información extraída del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se concluyó que la servidora NELCY TORRES MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.063, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el

² Requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Continuación de la Resolución N°. 305 DE 2025

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, en la Dirección Distrital de Gestión Judicial en virtud de la Resolución No. 183 del 20 de octubre de 2020 y Acta de Posesión No. 018 del 01 de febrero de 2021, con efectividad a partir de la misma fecha, cumple con los requisitos exigidos para ser encargada del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia definitiva del mismo.

Los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación, para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ENCARGAR partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la servidora NELCY TORRES MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.011.063, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia definitiva del cargo.

PARÁGRAFO. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora NELCY TORRES MARTÍNEZ, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **305** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. ORDENAR la servidora NELCY TORRES MARTÍNEZ, realizar la entrega formal del cargo que ocupa actualmente al jefe inmediato o al servidor público designado para el efecto y radicar en el correo correspondencia@secretariajuridica.gov.co con destino a la Dirección de Gestión Corporativa el acta de entrega de cargo 2311300-FT-333 y la entrega de bienes de acuerdo al procedimiento en el proceso de gestión administrativa, esta actividad se debe realizar dentro de los 10 días siguientes a la posesión en el nuevo cargo.

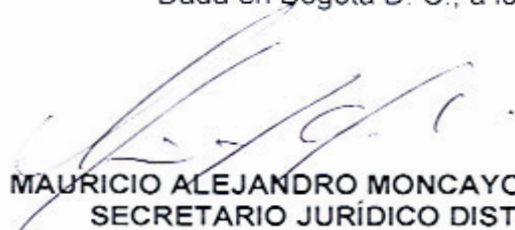
ARTÍCULO 3. DECLARAR la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, cargo del que es titular con derechos de carrera administrativa la servidora NELCY TORRES MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR a la servidora NELCY TORRES MARTÍNEZ, a la Dirección de Gestión Corporativa y a la Dirección Distrital de Gestión Judicial, ambas de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **14** **AUG 2025**



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Gheila Alexandra Alvarado Rojas, profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Karina Liseth Suarez Salcedo, Contralista, Dirección de Gestión Corporativa
Luz Adriana Rosell Leyton, Contralista, Despacho Secretaría Jurídica Distrital
Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa (E).

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

(1 4 AUG 2025*"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"***EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

El artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

El Plan de Bienestar e Incentivos de la Secretaría Jurídica Distrital para la vigencia 2025, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 051 del 31 de enero de 2025, contempla dentro de las actividades de salario emocional el otorgamiento de un día de descanso por única vez al año para disfrutar el día de su cumpleaños, como permiso remunerado, que podrá ser el mismo día de su cumpleaños o máximo dentro de los treinta (30) días calendario, disponiendo que se acordará

**Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01**

Continuación de la Resolución N°. **306 DE 2025** Pág. 2 de 4

“Por la cual se efectúa un encargo de funciones”

con el respectivo jefe inmediato el día a disfrutar y se informará mediante memorando electrónico a la Dirección de Gestión Corporativa.

Mediante radicado N° 3-2025-7908 del 13 de agosto de 2025, el servidor ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA, informó que se le otorgó permiso para disfrutar el 14 de agosto de 2025 con ocasión a su cumpleaños, previa aprobación y revisión de su jefa inmediata la doctora ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS, Subsecretaria Jurídica Distrital.

De conformidad con el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en línea con el artículo 2.2.5.5.43 ibídem, las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Adicionalmente, el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El numeral 8 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 770 de 2021, establece que se produce vacancia temporal de un empleo, cuando quien lo desempeña se encuentra en descanso compensado.

Se hace necesario realizar el encargo de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención, el 14 de agosto de 2025.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **306** DE **2025***“Por la cual se efectúa un encargo de funciones”*

El servidor ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.810.694, titular del empleo Director Técnico, Código 009, Grado 09, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el Manual de Funciones de la entidad para el desempeño del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, por lo que es procedente ordenar su encargo en el mismo, durante la vacancia temporal antes referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ENCARGAR de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital al servidor ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.810.694, el 14 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO. El presente encargo no conlleva la desvinculación de las funciones propias del empleo del que es titular el servidor ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ, como Director Técnico, Código 009, Grado 09, de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 2. COMUNICAR al servidor ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA y al servidor ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ, a la Dirección de Gestión Corporativa, a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y a la Dirección Distrital de Gestión Judicial, todas de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se adelanten los trámites respectivos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **306 DE 2025** Pág. 4 de 4

“Por la cual se efectúa un encargo de funciones”

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **14** **AUG** 2025



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Cheila Alexandra Alvarado Rojas, profesional Especializado, Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Karina Liseth Suarez Salcedo, Contratista, Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Luz Adriana Rosell Leyton, Contratista, Despacho Secretaría Jurídica Distrital
Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa (E)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

DECRETO LOCAL DE 2025



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 011

(19 de Agosto de 2025)

“Por medio del cual se dan por terminadas las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Kennedy convocadas mediante Decreto Local 008 del 28 de julio 2025”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en los artículos 71 y 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la ley 2116 de 2021 en su artículo 11 modifica el artículo 86 del decreto ley 1421 de 1993 donde se establecen las atribuciones correspondientes a los alcaldes locales y dentro de las cuales en su numeral primero determina la obligación de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales”*.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1º) de marzo; el primero (1º) de junio; el primero (1º) de septiembre, y el primero (1º) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

Que, de acuerdo con el mismo artículo 71, la Junta Administradora Local sesionará extraordinariamente, por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local, “evento en el cual sesionará por el término que este le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que el mismo someta a su consideración”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo Local 007 de 2024, que establece el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Kennedy, la sesión extraordinaria “ARTÍCULO 45. SESIÓN EXTRAORDINARIA: La Junta Administradora Local sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde o Alcaldesa Local a iniciativa propia o por petición de la Junta Administradora Local hacia la Administración Local. Durante estas sesiones, la Corporación únicamente se ocupará de los asuntos para la cual fue convocada. La convocatoria a las sesiones extraordinarias debe hacerse por el Alcalde o Alcaldesa Local a través de un Decreto Local, debidamente comunicado a la Corporación.”.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto Distrital 158 de 2025, la adición por Excedentes Financieros deberá ser adicionada por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital.

Que, la Alcaldía Local de Kennedy, mediante Decreto Local 008 del 28 de julio de 2025, convocó a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Kennedy, para asumir el análisis, debate y adopción del proyecto de acuerdo: Por el cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2024 al presupuesto de ingresos y gastos del

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Continuación Decreto Local Número 011, Página 2 de 2

(19 de Agosto de 2025)

“Por medio del cual se dan por terminadas las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Kennedy convocadas mediante Decreto Local 008 del 28 de julio 2025”

fondo de desarrollo local de Kennedy de la vigencia fiscal 2025.

Que, una vez agotado el trámite del Proyecto de Acuerdo Local presentado, la Junta Administradora Local de Kennedy aprobó en sesión extraordinaria del día 15 de agosto de 2025, el Acuerdo Local No. 017 del 15 de agosto de 2025 “Por el cual se adicionan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2024 al presupuesto de ingresos y gastos del fondo de desarrollo local de Kennedy de la vigencia fiscal 2025”.

Que, una vez aprobado el señalado acuerdo, la administración local puede dar por terminadas las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local, convocadas mediante Decreto Local 008 de 2025, toda vez que el objeto o fin de las mismas ya se ejecutó y cumplió.

Que, en virtud de lo anterior, y una vez agotado el objeto de la convocatoria a sesiones extraordinarias, las mismas se pueden dar por terminadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Dar por terminadas el 19 de agosto de 2025, inclusive, las sesiones Extraordinarias de la Junta Administradora Local de Kennedy, convocadas mediante Decreto Local No. 008 del 28 de julio 2025, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

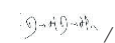
SEGUNDO: Comuníquese el presente decreto local a la Mesa directiva de la Junta Administradora Local de Kennedy.

TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de Expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de agosto de 2025.


KARLA TATHYANNA MARÍN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy

DHDH  / DFRH 

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 2025

“Por la cual se instala la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Localidad de Santa Fe, para el período 2025-2027”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, Decreto Único reglamentario 1066 de 2015, Decreto Distrital 248 de 2015, Decreto Distrital 474 de 2019, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prevé que *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”*.

Que el artículo 13 ídem determina que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*

Que el artículo 93 íbidem señala que: *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”*.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la O.I.T. *“Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, ratificado para Colombia mediante la Ley 21 de 1991, el cual reconoce los derechos y aspiraciones de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distingan de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas.

Que en el artículo 6 ídem establece que *“... los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole*

Alcaldía Local de Santa Fe
Código postal: 110311
Tel. (601) 3821640
Línea gratuita: 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 049 de 2025 Página 2 de 5

“Por la cual se instala la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Localidad de Santa Fe, para el período 2025-2027”

responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”

Que el artículo 7 ibídem establece que “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Que la Ley 70 de 1993, creó un marco general de protección para las comunidades negras, estableciendo en su artículo 3 los principios que la fundamentan, así: “1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 en su artículo 2.5.1.1.8 ordena la “Conformación de las comisiones consultivas departamentales y del distrito capital de Bogotá. En los departamentos en donde existan consejos comunitarios que representen a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, y en Bogotá, D.C., se conformará una Comisión Consultiva”.

Que, en mérito de lo expuesto y atendiendo lo dispuesto en los Decretos Distritales 248 de 2015, y 474 de 2019, se instala la Comisión Consultiva de Comunidades Negras y Afrocolombianas de la Localidad de Santa Fe.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INSTALACIÓN. Instalar la Comisión Consultiva de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Localidad de Santa Fe, como instancia de participación formal de la misma, con el objetivo de representar, concertar, asesorar y coordinar en torno al desarrollo económico, social y cultural, la formulación y desarrollo de la política pública, el plan integral de acciones afirmativas, y los planes, programas y proyectos para estas comunidades en la localidad de Santa Fe.

Continuación Resolución Número 049 de 2025 Página 3 de 5

“Por la cual se instala la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Localidad de Santa Fe, para el período 2025-2027”

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES. De acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto Distrital 248 de 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 474 de 2019, la Comisión Consultiva de Comunidades Negras de la localidad de Santa Fe, estará integrada por un número máximo de veinticinco (25) representantes, los cuales fueron elegidos en la asamblea realizada el tres (03) de mayo del 2025 acta la cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. De acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto Distrital 248 de 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 474 de 2019, la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras y Afrocolombiana como instancia de participación local de diálogo, interlocución, concertación y decisión de las Comunidades Negras y Afrocolombianas en la localidad de Santa Fe, estará conformada así:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo presidirá.
- b) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a la Localidad o su delegado.
- c) Subdirector Local de Integración Social o su delegado.
- d) Director de la Oficina de Asuntos Locales del IDRD o su delegado.
- e) Director Local de Educación DILE o su delegado.
- f) El Representante del Sector Cultura en la Localidad
- g) Los representantes locales elegidos en la asamblea de las comunidades negras y afrocolombianas.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. La Comisión Consultiva de Comunidades Negras de la localidad de Santa Fe tendrá las siguientes funciones:

- 1). Servir de instancia de diálogo, interlocución, concertación y decisión entre el Gobierno Local y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en la localidad.
- 2). Promover, planear, impulsar y proponer lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de la política pública y acciones afirmativas para estas comunidades.

Continuación Resolución Número 049 de 2025 Página 4 de 5

“Por la cual se instala la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Localidad de Santa Fe, para el período 2025-2027”

- 3). Proponer acciones integrales para contribuir a una cultura de erradicación de la discriminación racial en la localidad, que coadyuve con la materialización de los derechos individuales y colectivos de esta población.
- 4). Identificar las problemáticas, hacer seguimiento a la implementación y evaluación de la política pública para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera residente en Bogotá, desde un enfoque de derechos diferenciales.
- 5). Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras residentes en la localidad y las entidades gubernamentales, dentro del marco de la democracia participativa.
- 6). Asesorar y proponer a la administración local, acciones y sugerencias sobre el tema productivo, cultural, identidad, territorio, salud, educación, participación y comunicación en la temática general de la localidad.

Parágrafo Los representantes de las comunidades en estos espacios, deberán expresar en sus vocerías, los consensos o acuerdos que desde las respectivas localidades se hayan generado

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO. La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras y Afrocolombianas de Santa Fe, establecerá su reglamento interno, en el cual determinará sus reglas de funcionamiento, las sesiones ordinarias y extraordinarias, el procedimiento para su convocatoria, toma de decisiones y la integración de comisiones o mesas de trabajo. Así mismo, el espacio autónomo de estas comunidades definirá sus propias formas de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras y Afrocolombianas de la localidad de Santa Fe, será ejercida por el Instituto Distrital de la Participación (IDPAC) o la que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras y Afrocolombianas de la localidad de Santa Fe sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, acorde con las disposiciones del reglamento interno.

Continuación Resolución Número 049 de 2025 Página 5 de 5

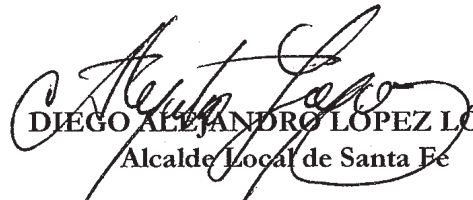
“Por la cual se instala la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Localidad de Santa Fe, para el periodo 2025-2027”

ARTÍCULO OCTAVO: PERÍODO. El período de las y los representantes de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras y Afrocolombianas de la localidad de Santa Fe, elegidos, será de tres (3) años.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Proyectó: Evelin Yesenia Quiñonez Quiñonez - Profesional Participación *es*
Revisó: Daniel Andres Torres Velásquez - Profesional Especializado Participación *ya*
Revisó: Carlos Mario Cifuentes Toro – Profesional Especializado Área Gestión Policia Juridica *cc*
Aprobó: Yojana Reyes – Profesional Especializado de Despacho GG FDLSE *yl*